

INFORME **2023** INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO **DEL MUNICIPIO DE CORONANGO**

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior	31
	2.1 Tipos de Auditoría	
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	37
	3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	3.2 Criterios de Selección	
	3.3 Alcance	
	3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
4	Auditoría de Desempeño	43
	4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño	
	4.2 Criterios de Selección	
	4.3 Alcance	
	4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
5	Resultados de la Fiscalización Superior	51
	5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	5.2 Auditoría de Desempeño	
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones	265
	6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	6.2 Auditoría de Desempeño	
7	Dictamen	269
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	273
9	Apéndice	277

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

PREFACIO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Coronango**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia

*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultanea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.

- *Documentación Soporte*: describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones*: dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada*: desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones*: dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable*: enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	• Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:
- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la

contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.

- o La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.
 ** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.
 *** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión	Dígito continuo (permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	0809	2023	PRO	DGT	EAPP	1

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento general	Evaluación	
	Procedimiento específico	Acciones de evaluación y seguimiento	
	Elemento de revisión	Programa Anual de Evaluación 2023	
	Resultado número	EVL-AES-PAE	
	Descripción del resultado		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
	Recomendación	0809-2023-EVL-AES-PAE-1	El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia

DATOS GENERALES

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

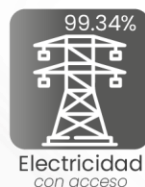
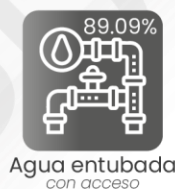
CORONANGO



Coronango es uno de los 217 municipios del Estado de Puebla. Su nombre proviene del náhuatl y significa "arriba donde da vuelta el agua". Entre sus construcciones más destacadas se encuentran el Templo de la Asunción (que data del Siglo XVI) y presenta una arquitectura neoclásica colonial; así como la Iglesia de San Francisco Ocotlán (construida en el Siglo XV) junto con varias Ex Haciendas de la misma época. Las fiestas más populares se celebran el 15 de agosto, fecha de la fiesta patronal en honor al Santo Patrono, con misas, juegos pirotécnicos, eventos deportivos y bandas de música; y, el 19 de marzo, con un tradicional concurso de pesca en el lugar conocido como "Almolón".



EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 9,009 toneladas

- Alfalfa verde 5,689 toneladas
- Maíz grano 2,831 toneladas
- Coliflor 489 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 2,135 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 264 toneladas
- Otros Productos 1,871 litros



FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- <https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/34/CORONANGO>

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Coronango**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$103,517,721.98 (ciento tres millones quinientos diecisiete mil setecientos veintiún pesos 98/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$90,198,465.11 (noventa millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 11/100 M.N.)**, lo que representó el **87.13%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada a el H. Ayuntamiento del Municipio de **Coronango**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Hacienda Pública Municipal
- Infraestructura para Todos

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se

evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comentario.

- **Programación**

La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

- o Publicación de información Programática – Presupuestal.
- o Publicación del Programa Anual de Evaluación.
- o Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**

En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

RESULTADOS DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Control Interno

1. Elemento(s) de Revisión: Oficio(s).

Documentación soporte:

Oficio(s).

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/2773/2024, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública, donde refiere que en seguimiento al convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de San Pedro Cholula, Puebla, y de acuerdo al reporte enviado por el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (CECSNSP), con fecha de corte al 10 de mayo de 2024, el municipio tiene pendiente por realizar la aportación por el importe de \$630,400.79 (seiscientos treinta mil cuatrocientos pesos 79/100 M.N.); por lo que se solicita al Órgano Interno de Control presentar la documentación comprobatoria del seguimiento al oficio mencionado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el cumplimiento del convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de San Pedro Cholula, Puebla.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes respecto a esta observación, correspondiente al convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, señalada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares 2023, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracción IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la documentación comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0011-23-08/03-CI-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron dar cumplimiento con sus obligaciones en los términos y plazos correspondientes según lo establecido en el artículo 54 fracción IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; asimismo del adeudo derivado del oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/2773/2024, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XV y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, 33, 34, 35, 36, 37 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 5, fracción VIII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

5.1.2 Egresos

2. Elemento(s) de Revisión: Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

Importe Observado: \$1,510,661.27

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023", por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.2.1.1.1 Materiales, útiles y equipos menores de oficina por un importe total de \$1,510,661.27 (un millón quinientos diez mil seiscientos sesenta y un pesos 27/100 M.N.), correspondiente al procedimiento de adjudicación remitido número LP/DARM-007/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

Del procedimiento de adjudicación, del análisis a los requisitos establecidos en los documentos denominados "propuesta legal y técnica" y "propuesta económica y financiera", omitió presentar la totalidad de la documentación de los proveedores participantes, señalada en las mismas propuestas y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo,

omitió presentar las evidencias de los pagos realizados y la evidencia de recepción de los bienes adquiridos, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, proporcionado en el procedimiento de adjudicación antes descrito, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, evidencias de recepción de los bienes, del procedimiento de adjudicación remitió propuestas legales, técnicas, económicas y financieras de los proveedores participantes y contrato, se determinó lo siguiente:

De la revisión al primer contrato remitido en contestación a la orden de auditoría, especifica un procedimiento de adjudicación distinto al manifestado en el procedimiento de adjudicación, carece de los requisitos establecidos en el artículo 107 en sus fracciones III, VIII y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, asimismo, se conoció que la Entidad Fiscalizada remitió en contestación a resultados finales un contrato con modificaciones al inicialmente presentado en relación a la posición de las firmas, en los antecedentes y la cláusula tercera del contrato denominado "forma de pago", en ese sentido, el primer contrato consta de 13 páginas mientras que el segundo es de 14 páginas, por lo que se desconoce de la autenticidad de ambos contratos.

Omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, lo anterior conforme a la cláusula novena del contrato y conforme a las disposiciones legales establecidas en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó el oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,510,661.27 (un millón quinientos diez mil seiscientos sesenta y un pesos 27/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

3. Elemento(s) de Revisión: Productos alimenticios para personas.

Importe Observado: \$53,248.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.2.2.1 Productos alimenticios para personas, por un importe total de \$53,248.00 (cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-016/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública. De la revisión al contrato, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Estatual y Municipal. Asimismo, omitió presentar la evidencia de recepción de los bienes adquiridos, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y evidencias de recepción de los bienes, se determinó lo siguiente:

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

De la revisión al contrato remitido, carece de los requisitos establecidos en el artículo 107 en sus fracciones III y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

La Entidad Fiscalizada remitió evidencias de recepción, sin embargo, el contrato remitido al carecer de la descripción de la cantidad de bienes adquiridos se desconoce si las unidades recibidas por la Entidad Fiscalizada corresponden al importe total erogado en el contrato.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$53,248.00 (cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

4. Elemento(s) de Revisión: Productos minerales no metálicos.

Importe Observado: \$814,988.65

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.2.4.1.1 Productos minerales no metálicos, por un importe total de \$814,988.65 (ochocientos catorce mil novecientos ochenta y ocho pesos 65/100 M.N.), correspondiente al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-028/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

Del análisis a la requisición presentada, omitió presentar el documento que acredite que la cantidad solicitada fue la necesaria para satisfacer los objetivos para los que fueron destinados. Asimismo, omitió presentar las evidencias de los pagos realizados y la evidencia de recepción de los bienes adquiridos, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

De la revisión al dictamen de excepción a la licitación pública, carece de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública; y del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Así también, de la revisión al contrato, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, proporcionado en el procedimiento de adjudicación antes descrito, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, requisición, evidencias de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y evidencias de recepción de los bienes, se determinó lo siguiente:

Del análisis a la requisición remitida, omitió presentar el documento que acredite que la cantidad de material solicitado fue el necesario para atender los objetivos, toda vez que se desconoce los motivos que dieron origen a dicha adquisición y el proyecto que justifica y respalda dicha erogación.

Del dictamen de excepción a la licitación pública, carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

Asimismo, remitió acta de entrega recepción de fecha 18 de septiembre de 2023 por la cantidad total de material adquirido y servicios contratados; sin embargo, al tratarse de trabajos por "extracción, carga, acarreo y volteo del material" conforme a la descripción del contrato, se carece de la certeza de que en un solo día se realizaron todos los trabajos de los 5,981.41 metros cúbicos de tepetate los cuales son extraídos del suelo, pues conforme al contrato y al acta entrega mencionada la fecha del 18 de septiembre de 2023 solo se iniciaron los trabajos, esto derivado de la revisión al contrato, en la cláusula denominada "periodo y/o vigencia", hace mención que la entrega iniciaría del día "25 de marzo de 2023 al 18 de septiembre de 2023", si a la letra menciona el contrato la palabra "iniciaría". Asimismo, dicho contrato carece de especificar de manera pormenorizada cada uno de los bienes y servicios establecidos en el contrato, por lo que se carece de la certeza que la Entidad Fiscalizada haya recibido los bienes y servicios contratados de acuerdo con lo efectivamente pagado.

Del procedimiento de adjudicación, la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que compruebe que el proveedor cumplió con el control de calidad en referencia a los bienes y servicios que se suministraron, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del contrato y en el dictamen de fallo.

Además, presentó el oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$814,988.65 (ochocientos catorce mil novecientos ochenta y ocho pesos 65/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

5. Elemento(s) de Revisión: Material eléctrico y electrónico.

Importe Observado: \$1,251,073.19

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.2.4.6.1 Material

eléctrico y electrónico, por un importe total de \$1,251,073.19 (un millón doscientos cincuenta y un mil setenta y tres pesos 19/100 M.N.), correspondiente al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-005/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato; sin embargo, omitió presentar las evidencias de los pagos realizados, así como la evidencia de recepción de los bienes adquiridos, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, omitió presentar la documentación que acredite el uso y destino del material eléctrico y electrónico adquirido.

De la revisión al dictamen de excepción a la licitación pública, carece de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública; y del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Así también, de la revisión al contrato, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado proporcionado en el procedimiento de adjudicación antes descrito, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: pólizas de registro contable, oficio de suficiencia presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, evidencias de pago, evidencias fotográficas, dictamen de excepción a la licitación pública y contrato, se determinó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la evidencia de recepción de la totalidad del material eléctrico adquirido, los documentos que demuestren la necesidad del material eléctrico y de la ubicación donde fueron realizados los trabajos para la colocación de dichas adquisiciones, así como la documentación que compruebe los materiales adquiridos conforme con lo establecido en el objeto del contrato.

Del dictamen de excepción a la licitación pública, carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

Por otro lado, del análisis al contrato proporcionado se conoció que estableció una vigencia que comprende del 31 de enero al 31 de octubre de 2023, sin embargo, del cotejo con las evidencias de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), los pagos se realizaron en un periodo posterior al término del contrato, existiendo un riesgo con el cumplimiento del contrato. De acuerdo con el acta de entrega recepción presentada, la Entidad Fiscalizada recibió bienes por parte del proveedor con fecha 03 de noviembre de 2023, sin embargo, de acuerdo a las cláusulas del contrato el último día de entrega sería el 31 de octubre de 2023 y de acuerdo a cláusula décima

primera del contrato, establece que se estipula una pena convencional a cargo del proveedor, por la cantidad del "0.7%" del monto o conceptos sin demostrar que fueron cubiertos por cada día natural de retraso conforme a la cláusula mencionada anteriormente.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó el oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,251,073.19 (un millón doscientos cincuenta y un mil setenta y tres pesos 19/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

6. Elemento(s) de Revisión: Artículos metálicos para la construcción.

Importe Observado: \$146,160.00

Documentación soporte:

Auxiliar de mayor.

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.2.4.7.1 Artículos metálicos para la construcción, por un importe total de \$146,160.00 (ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-013/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

De la revisión al dictamen de excepción a la licitación pública, carece de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública.

Del análisis a los requisitos establecidos en los documentos denominados "propuesta legal y técnica" y "propuesta económica y financiera" proporcionados en el procedimiento de adjudicación, omitió presentar la totalidad de la documentación requerida a los proveedores participantes, señalada en las mismas propuestas y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión al contrato, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Así también, omitió presentar la evidencia de recepción de los bienes adquiridos de acuerdo con lo establecido en el contrato y la documentación que acredite el uso y destino de los mismos.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, proporcionado en el procedimiento de adjudicación antes descrito, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada

número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, evidencias de recepción de los bienes, dictamen de excepción a la licitación pública, propuestas legales, técnicas, económicas y financieras de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación y contrato, se determina lo siguiente:

El dictamen de excepción a la licitación pública, carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

Del análisis al contrato, se conoció que establece que el recurso que se ejerció fue proveniente de dos fuentes de financiamiento con las que se autorizó el pago del gasto, sin embargo, carece de la descripción del importe que se destinaria por cada fuente de financiamiento para cubrir el importe total del contrato, misma situación presenta el oficio de autorización presupuestal, por lo que se desconoce que el pago realizado corresponde a una autorización conforme al presupuesto de egresos.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar los documentos que demuestren la necesidad de la adquisición de los materiales y de la ubicación donde fueron realizados los trabajos para la colocación de dichas adquisiciones, así como la documentación que compruebe que dichos materiales fueron destinados en las diferentes áreas de la Entidad Fiscalizada, respecto a lo establecido en el objeto del contrato.

Asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó el oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa correspondiente a recursos fiscales y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$146,160.00 (ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

7. Elemento(s) de Revisión: Materiales complementarios

Importe Observado: \$841,368.25

Documentación soporte:

Balanza de comprobación

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.2.4.8.1

Materiales complementarios, por un importe total de \$841,368.25 (ochocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.), correspondiente al dictamen de excepción a la licitación pública por adjudicación directa remitido número ADJ/DARM-015/2023 por un importe de \$50,460.00 (cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y del procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-042/2023 por un importe de \$790,908.25 (setecientos noventa mil novecientos ocho pesos 25/100 M.N.) de los cuales presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

De la revisión a los dictámenes de excepción a la licitación pública número ADJ/DARM-015/2023 y INV/DARM-042/2023, carecen de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública.

Del análisis a los requisitos establecidos en los documentos denominados "propuesta legal y técnica" y "propuesta económica y financiera" proporcionados en el procedimiento de adjudicación número INV/DARM-042/2023, omitió presentar la totalidad de la documentación de los proveedores participantes, señalada en las mismas propuestas y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión a los dos contratos presentados, carecen de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Así también, omitió proporcionar las evidencias de recepción de los bienes adquiridos de acuerdo con lo establecido en los contratos y la documentación que acredite el uso y destino de los bienes y/o servicios contratados.

Del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal del gasto observado, de los procedimientos antes enunciados, presentan información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar

los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, evidencias de recepción de los bienes, dictámenes de excepción a la licitación pública, contratos, propuestas legales, técnicas, económicas y financieras de los proveedores participantes a en la licitación pública, se determinó lo siguiente:

De los dictámenes de excepción a la licitación pública número ADJ/DARM-015/2023 y INV/DARM-042/2023, carecen de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

Del contrato número INV/DARM-042/2023, la Entidad Fiscalizada presentó acta de entrega recepción por la totalidad del material de señalética para las calles del municipio de Coronango y bitácoras de obra por la instalación, las cuales describen el proceso de instalación, sin embargo, carecen de describir la ubicación de cada una de las placas de señalética instaladas, por lo que se desconoce que se hayan instalado en su totalidad.

De la revisión al contrato número ADJ/DARM-015/2023 remitido, carece de los requisitos establecidos en el artículo 107 en sus fracciones III, VIII y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Así también presentó acta de entrega recepción, sin embargo, carece de especificar el lugar de instalación de la adquisición, por lo que se desconoce el uso y destino de la adquisición realizada.

Por otro lado, la Entidad Fiscalizada omitió presentar los documentos que demuestren la necesidad que surge para la adquisición de dichos materiales, así como la documentación que compruebe que dichos materiales fueron destinados conforme con lo establecido en los objetos de los contratos.

Asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$841,368.25 (ochocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13,

fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

8. Elemento(s) de Revisión: Otros materiales y artículos de construcción y reparación.

Importe Observado: \$665,863.20

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.2.4.9.1 Otros materiales y artículos de construcción y reparación, por un importe total de \$665,863.20 (seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.), correspondiente al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-044/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

De la revisión al dictamen de excepción a la licitación pública, carece de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública.

Del análisis a los requisitos establecidos en los documentos denominados "propuesta legal y técnica" y "propuesta económica y financiera" proporcionados en el procedimiento de adjudicación, omitió presentar la totalidad de la documentación requerida a los proveedores participantes, señalada en las mismas propuestas y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. De la revisión a la documentación proporcionada, omitió presentar las evidencias de los pagos realizados, la evidencia de recepción de los bienes adquiridos de acuerdo con lo establecido en el contrato. Así también, omitió presentar la documentación que acredite el uso y destino de los bienes y servicios contratados.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado proporcionado en el procedimiento de adjudicación antes descrito, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, evidencias de recepción de los bienes, dictamen de excepción a la licitación pública, propuestas legales, técnicas, económicas y financieras de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación y contrato, se determinó lo siguiente:

Del dictamen de excepción a la licitación pública, carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

Por otro lado, del análisis al contrato remitido se conoció que estableció una vigencia que comprende del 26 de junio al 30 de junio de 2023, sin embargo, del cotejo con las evidencias de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), los pagos se realizaron con fecha del día 17 de noviembre de 2023 siendo un periodo posterior al término del contrato, existiendo un riesgo con el cumplimiento del contrato conforme a lo establecido en la cláusula octava del contrato, el cual menciona que se obliga a la Entidad Fiscalizada a realizar el pago una vez entregado de manera satisfactoria y de acuerdo al acta de entrega recepción fueron entregados a la Entidad Fiscalizada el día 30 de junio de 2023, motivo por el cual omite justificar la irregularidad.

La Entidad Fiscalizada presentó acta entrega recepción por la adquisición de pintura y otros materiales para mantenimiento de señalética de vialidades del municipio de Coronango, sin embargo, omitió presentar la documentación que compruebe la necesidad que surge para la adquisición de los bienes y destino de los materiales y artículos de construcción y reparación, de acuerdo con lo establecido en el objeto del contrato.

Asimismo, del procedimiento de adjudicación omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 86

fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$665,863.20 (seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

9. Elemento(s) de Revisión: Combustibles, lubricantes y aditivos.

Importe Observado: \$7,243,343.64

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.2.6.1 Combustibles, lubricantes y aditivos por un importe total registrado de \$7,243,343.64 (siete millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.), correspondiente al procedimiento de adjudicación remitido número LP/DARM-005/2023 por un importe de \$3,605,740.31 (tres millones seiscientos cinco mil setecientos cuarenta pesos 31/100 M.N.) y al dictamen de excepción a la licitación pública por adjudicación directa remitido número ADJ/DARM-0012023 por un importe de \$3,637,603.33 (tres millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos tres pesos 33/100 M.N.), de los cuales presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato, bitácoras de combustible y resguardo de bienes, sin embargo, se observó lo siguiente:

De la revisión al dictamen de excepción a la licitación pública número ADJ/DARM-0012023, carece de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública y del análisis a la información proporcionada en el contrato número ADJ/DARM-0012023, omitió presentar los resguardos de los bienes utilizados para el consumo de combustible e inventario de bienes.

Del procedimiento de adjudicación LP/DARM-005/2023, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Por otro lado, del contrato número LP/DARM-005/2023, presentó resguardo de bienes y bitácoras de combustible, sin embargo, del cotejo entre ambos documentos, se conoció que presentan diferencias con el nombre del operador asignado para la unidad, asimismo omitió presentar el inventario de bienes.

De la revisión a los dos contratos presentados, carecen de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y

Municipal. Así también, omitió presentar las evidencias de los pagos realizados y las evidencias de recepción de los bienes adquiridos, de acuerdo con lo establecido en los contratos.

Del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal del gasto observado, de los procedimientos antes enunciados, presentan información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficios de autorización de asignación presupuestaria, evidencias de pago, evidencias de recepción, bitácoras de combustible, resguardos de bienes, dictamen de excepción a la licitación pública y contratos, se determinó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada presentó el dictamen de excepción a la licitación pública número ADJ/DARM-0012023, al analizar dicho documento, se conoció que se determinó la elección del procedimiento de adjudicación por adjudicación directa, sin embargo, carece de establecer los montos máximos y mínimos que fueron considerados para determinar dicha elección, por lo que se desconoce el apego a lo establecido en la Ley de Egresos del Estado de Puebla y que se haya contado con las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

Así también, del procedimiento por adjudicación directa número ADJ/DARM-0012023, omitió presentar las evidencias de pago, por lo que se desconoce que los importes registrados presupuestalmente fueron pagados, de conformidad con lo establecido en los montos mínimos y máximos del contrato.

Ahora bien, del análisis a los contratos número ADJ/DARM-0012023 y LP/DARM-005/2023, la Entidad Fiscalizada presentó bitácoras de combustible, las cuales carecen de describir el número de inventario del bien, así también carecen de la firma del servidor público que resguarda el bien y el nombre del servidor público que autoriza el suministro. En el mismo sentido presentó resguardos de bienes, sin embargo, omitió presentar el inventario de bienes (parque vehicular), por lo tanto, al omitir dicho documento se imposibilita el cotejo de las bitácoras de combustible y de los resguardos presentados, por lo que se desconoce que los suministros de combustible especificados en las bitácoras fueron utilizados para consumo de los bienes que son propiedad de la Entidad Fiscalizada.

Del procedimiento de adjudicación LP/DARM-005/2023, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de acuerdo con lo establecido en el contrato y en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficios de suficiencia presupuestal, sin embargo, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$7,243,343.64 (siete millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

10. Elemento(s) de Revisión: Vestuario, blancos, prendas, de protección y artículos deportivos.

Importe Observado: \$859,652.80

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por

fuelle de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.2.7 Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos, por un importe total de \$859,652.80 (ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.), correspondiente al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-041/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

De la revisión al dictamen de excepción a la licitación pública, carece de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública. Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, omitió presentar las evidencias de los pagos realizados y la evidencia de recepción de los bienes adquiridos de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado proporcionado en el procedimiento de adjudicación antes descrito, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que

demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, evidencia de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y evidencias fotográficas, se determinó lo siguiente:

El dictamen de excepción a la licitación pública, carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la evidencia de recepción, los documentos que demuestren la necesidad de la adquisición, así como la documentación que compruebe que dichas adquisiciones fueron destinadas a cada uno de los servidores públicos que recibieron los uniformes adquiridos, por lo que se desconoce que los uniformes, vestuarios y accesorios fueron destinados para el personal de la Entidad Fiscalizada.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó el oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$859,652.80 (ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

11. Elemento(s) de Revisión: Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Importe Observado: \$642,604.50

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal

2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.2.9.6.1 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, por un importe total de \$642,604.50 (seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuatro pesos 50/100 M.N.), correspondiente a los procedimientos de adjudicación remitidos número INV/DARM-008/2023 por un importe de \$143,120.80 (ciento cuarenta y tres mil ciento veinte pesos 80/100 M.N.) y INV/DARM-038/2023 por un importe de \$499,483.70 (cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.), de los cuales presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo:

Omitió presentar de los procedimientos de adjudicación antes mencionados, las evidencias de los pagos realizados y las evidencias de recepción de los bienes adquiridos, de acuerdo con lo establecido en los contratos. Asimismo, omitió presentar las bitácoras de mantenimiento e inventario de bienes muebles.

De la revisión a los dictámenes de excepción a la licitación pública número INV/DARM-008/2023 y INV/DARM-038/2023, carecen de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública.

Del análisis a los requisitos establecidos en los documentos denominados "propuesta legal y técnica" y "propuesta económica y financiera" proporcionados en el procedimiento de adjudicación número INV/DARM-008/2023, omitió presentar la totalidad de la documentación de los proveedores participantes señalada en las mismas propuestas y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Así también, del procedimiento de adjudicación número INV/DARM-038/2023, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión a los dos contratos presentados, carecen de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal del gasto observado, de los procedimientos antes enunciados, presentan información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficios de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, evidencias de recepción de los bienes, bitácoras de mantenimiento, dictámenes de excepción a la licitación pública, propuestas legales, técnicas, económicas y financieras de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación, contratos, se determinó lo siguiente:

De la revisión a los dictámenes de excepción a la licitación pública número INV/DARM-008/2023 y INV/DARM-038/2023, carecen de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública, asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

De la revisión a la documentación presentada en el contrato INV/DARM-008/2023, remitió una bitácora de mantenimiento, sin embargo, carece de características como marca, tipo, modelo, número de unidad, número de inventario, placas, asignación y resguardante, por lo que, al carecer de dicha información, se desconoce a qué unidades del parque vehicular fueron destinadas dichas adquisiciones; en el mismo sentido omitió presentar inventario de bienes (parque vehicular) y resguardo de bienes, por lo que se carece de la certeza de que las refacciones pagadas fueron destinadas a bienes propiedad de la Entidad Fiscalizada.

Así también, de las evidencias de recepción correspondientes al contrato INV-DARM-038-2023, la Entidad Fiscalizada remitió bitácoras de mantenimiento, sin embargo, omitió presentar el inventario de bienes muebles (parque vehicular) y resguardo de bienes, por lo que se desconoce que las refacciones adquiridas fueron destinadas a los bienes que son propiedad de la Entidad Fiscalizada.

Asimismo, de los procedimientos de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficios de suficiencia presupuestal, sin embargo, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$642,604.50 (seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuatro pesos 50/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

12. Elemento(s) de Revisión: Arrendamiento de terrenos.

Importe Observado: \$235,000.00

Documentación soporte:

Auxiliar de mayor.

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.2.1.1

Arrendamiento de terrenos, por un importe total de \$235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a las pólizas contables remitidas número R02NCH0031, R02NCH0032, R02NCH0033, S05NCH0049, S05NCH0050, S05NCH0051, S07NCH0056, R02NCH0035 y R02NCH0036, de las cuales presentó documentación comprobatoria consistente en: póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

De las pólizas anteriormente mencionadas, omitió presentar oficio de solicitud de suficiencia presupuestaria, oficio de autorización de suficiencia presupuestaria, procedimiento de adjudicación, las evidencias de los pagos realizados y las evidencias de recepción de los servicios contratados.

De la revisión al contrato, correspondiente a las pólizas R02NCH0031, R02NCH0032, R02NCH0033, S05NCH0049, S05NCH0050, S05NCH0051 y S07NCH0056, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, de las pólizas R02NCH0035 y R02NCH0036, omitió presentar el contrato.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada, presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: pólizas de registro contable, requisiciones, órdenes de pago, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), evidencias fotográficas y contratos, se observó lo siguiente:

De las pólizas de registro contable número R02NCH0031, R02NCH0032, R02NCH0033, S05NCH0049, S05NCH0050, S05NCH0051, S07NCH0056, R02NCH0035 y R02NCH0036, la Entidad Fiscalizada omitió presentar el oficio de solicitud de suficiencia presupuestaria, oficio de autorización de suficiencia presupuestaria, procedimiento de adjudicación, las evidencias de recepción de los servicios contratados y el documento que compruebe que el bien arrendado fue destinado para las necesidades requeridas por la Entidad Fiscalizada.

De la revisión al contrato, presentado en las pólizas de registro contable número R02NCH0031, R02NCH0032, R02NCH0033, S05NCH0049, S05NCH0050, S05NCH0051 y S07NCH0056, carece de especificar la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el pago que se haya derivado del contrato, la indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, plazo, condiciones de pago del precio de los servicios y la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, con sus correspondientes precios unitarios.

Por otra parte, de las pólizas de registro contable número R02NCH0035 y R02NCH0036, la Entidad Fiscalizada omitió presentar el contrato, por lo tanto, se desconocen las condiciones, derechos y obligaciones establecidas en dicho documento, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-11 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

13. Elemento(s) de Revisión: Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.

Importe Observado: \$1,132,517.60

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.2.3.2 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos, por un importe total de \$1,132,517.60 (un millón ciento treinta y dos mil quinientos diecisiete pesos 60/100 M.N.), correspondiente al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-010/2023 por un importe de \$1,065,237.60 (un millón sesenta y cinco mil doscientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) y al dictamen de excepción a la licitación pública por adjudicación directa remitido número ADJ/DARM-004/2023 por un importe de \$67,280.00 (sesenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales presentó

documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

De los dos procedimientos de adjudicación antes mencionados, omitió presentar las evidencias de los pagos realizados, así como las evidencias de recepción de los servicios contratados de acuerdo con lo establecido en los contratos. Asimismo, omitió presentar la documentación que acredite el uso y destino de los servicios contratados, de conformidad con los objetivos para los cuales fueron destinados.

De la revisión a los dictámenes de excepción a la licitación pública número INV/DARM-010/2023 y ADJ/DARM-004/2023, carecen de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública; y del procedimiento de adjudicación número INV/DARM-010/2023, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de los servicios requeridos y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Asimismo, de la revisión a los dos contratos, carecen de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal del gasto observado, de los procedimientos antes enunciados, presentan información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, evidencias de recepción, dictámenes de excepción a la licitación pública y contratos, se determinó lo siguiente:

De los dictámenes de excepción a la licitación pública número ADJ/DARM-004/2023 y INV/DARM-010/2023, carecen de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

De la revisión al contrato presentado número ADJ/DARM-004/2023, carece de los requisitos establecidos en el artículo 107 en sus fracciones III y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, asimismo, omitió presentar la evidencia de recepción conforme a lo establecido en el objeto del contrato.

De la revisión al objeto del contrato número INV/DARM-010/2023, se conoció que el proveedor entregaría equipos de impresión, de los cuales omitió presentar la evidencia de recepción de los bienes arrendados por cada una de las áreas que requirieron el servicio.

Por otro lado, de los reportes emitidos por el prestador de servicios, mediante los cuales informa los pagos de los "click excedentes", estos se encuentran ilegibles, por lo que se desconoce la

determinación del total a pagar y los reportes detallados por cada uno de los equipos de impresión que respalden dichas determinaciones.

Al carecer de la evidencia de recepción por cada una de las áreas solicitantes y los reportes que respalden cada uno de los pagos realizados al proveedor se desconoce que los servicios contratados fueron devengados por la Entidad Fiscalizada, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del contrato.

De los procedimientos antes mencionados, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficios de suficiencia presupuestal, sin embargo, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,132,517.60 (un millón ciento treinta y dos mil quinientos diecisiete pesos 60/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

14. Elemento(s) de Revisión: Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas.

Importe Observado: \$844,831.03

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.2.6.1 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, por un importe total de \$844,831.03 (ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos 03/100 M.N.), correspondiente a la póliza remitida número S12NCH0166 de fecha 31 de diciembre de 2023.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, referente a su planeación, programación y presupuestación, además del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: póliza de registro contable, requisición, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencias de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y reporte de actividades, se determinó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y evidencia de recepción, por lo que, al faltar documentación comprobatoria y justificativa del gasto registrado presupuestalmente, se desconoce de la autenticidad de las operaciones.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada remitió reporte de actividades de trabajos realizados, sin embargo, al carecer de los documentos anteriormente descritos, se desconoce que dichos reportes corresponden a las actividades realizadas por los servicios pagados, lo que imposibilita su análisis y revisión.

Además, de la revisión al oficio de suficiencia presupuestal, presenta una asignación de recursos con una fuente de financiamiento diferente a la de recursos fiscales, por lo que se carece de la certeza de que dicho documento corresponda al gasto erogado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$844,831.03 (ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos 03/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

15. Elemento(s) de Revisión: Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas.

Importe Observado: \$52,000.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado Auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento

de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.3.2.1 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas, por un importe total de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al dictamen de excepción a la licitación pública por adjudicación directa remitido número ADJ/DARM-030/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo: omitió proporcionar la evidencia de recepción de los servicios contratados de acuerdo con lo establecido en el contrato.

De la revisión al dictamen de excepción a la licitación pública, carece de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública, así como de la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes respecto a esta observación por concepto de servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas, señalada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares 2023, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracción IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la documentación comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-14 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV,

y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

16. Elemento(s) de Revisión: Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.

Importe Observado: \$596,102.54

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.3.3 Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información, por un importe total de \$596,102.54 (quinientos noventa y seis mil ciento dos pesos 54/100 M.N.), correspondiente al dictamen de excepción a la licitación pública por adjudicación directa remitido número ADJ/DARM-008/2023 por un importe de \$69,600.00 (sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y de la póliza contable remitida número SI2NCH0039 de fecha 20 de diciembre de 2023 por \$526,502.54 (quinientos veintiséis mil quinientos dos pesos 54/100 M.N.).

Del dictamen de excepción a la licitación pública por adjudicación directa número ADJ/DARM-008/2023 presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, omitió presentar las evidencias de recepción de los servicios contratados de acuerdo con lo establecido en el contrato.

De la revisión al dictamen de excepción a la licitación pública número ADJ/DARM-008/2023, carece de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública. Asimismo, el contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, del procedimiento antes mencionado, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por otra parte, de la póliza contable SI2NCH0039 de fecha 20 de diciembre de 2023 por \$526,502.54 (quinientos veintiséis mil quinientos dos pesos 54/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada omitió presentar la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, evidencias de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública y contrato, se observó lo siguiente:

Del dictamen de excepción a la licitación pública por adjudicación directa número ADJ/DARM-008/2023, carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

De la revisión al contrato número ADJ/DARM-008/2023, carece de los requisitos establecidos en el artículo 107 en sus fracciones III y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar los documentos que demuestren la necesidad de la contratación de los servicios, así como la documentación que compruebe que dichos servicios fueron destinados a la Entidad Fiscalizada, conforme con lo establecido en el objeto del contrato.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por último, de la póliza de registro contable número S12NCH0039, la Entidad Fiscalizada omitió presentar el oficio de suficiencia presupuestal, requisición, orden de pago, evidencia de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y evidencia de recepción de los servicios contratados, por lo que, al faltar la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto registrado presupuestalmente, se desconoce de la autenticidad de las operaciones.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-15 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$596,102.54 (quinientos noventa y seis mil ciento dos pesos 54/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

17. Elemento(s) de Revisión: Servicios de capacitación.

Importe Observado: \$522,000.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.3.4 Servicios

de capacitación, por un importe total de \$522,000.00 (quinientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-021-BIS/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

De la revisión al dictamen de excepción a la licitación pública, carece de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública; y del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de los servicios requeridos y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Asimismo, de la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Así también, omitió presentar las evidencias de los pagos realizados y la evidencia de recepción de los servicios contratados, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, del procedimiento antes enunciado, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, evidencia de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y evidencias de recepción, se determinó lo siguiente:

Del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

De la revisión al contrato remitido, carece de los requisitos establecidos en el artículo 107 en sus fracciones III y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

De la revisión al "informe de recepción de equipo", describe los días y horas empleadas para implementar la capacitación, sin embargo, carece de especificar los servidores públicos que recibieron dicha capacitación, por lo que se desconoce que dichos servicios hayan sido proporcionados al personal de la Entidad Fiscalizada, asimismo, omitió presentar los documentos que demuestren la necesidad para la contratación de dicho servicio.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-16 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$522,000.00 (quinientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

18. Elemento(s) de Revisión: Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión.

Importe Observado: \$179,887.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal

2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.3.6.3 Servicio de impresión de documentos y papelería oficial, por un importe total de \$179,887.00 (ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), correspondiente al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-0012/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

De la revisión al dictamen de excepción a la licitación pública, carece de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública; y del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de los servicios requeridos y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Asimismo, de la revisión al contrato, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Además, omitió presentar la evidencia de recepción de los servicios contratados de acuerdo con lo establecido en el contrato y la documentación que acredite el uso y destino de los mismos.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, del procedimiento antes enunciado, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y evidencias de recepción, se determinó lo siguiente:

Del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar los documentos que demuestren la necesidad de la contratación de los servicios, así como la documentación que compruebe que dichos servicios fueron destinados a cada una de las áreas de la Entidad Fiscalizada, conforme con lo establecido en el objeto del contrato.

Asimismo, del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-17 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$179,887.00 (ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

19. Elemento(s) de Revisión: Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.

Importe Observado: \$5,596,424.06

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.3.9.1 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, por un importe total de \$5,596,424.06 (cinco millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 06/100 M.N.), correspondiente a los procedimientos de adjudicación remitidos número INV/DARM-001/2023 por un importe de \$1,044,000.00 (un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), INV/DARM-009/2023 por un importe de \$86,304.00 (ochenta y seis mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), INV/DARM-030/2023 por un importe de \$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), INV/DARM-033/2023 por un importe de \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), INV/DARM-036/2023 por un importe de \$812,000.00 (ochocientos doce mil pesos 00/100 M.N.), INV/DARM-048 bis/2023 por un importe de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), INV/DARM-050/2023 por un importe \$1,392,000.00 (un millón trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) y de las pólizas remitidas número R10NCH0013 de fecha 10 de octubre de 2023 por \$269,405.00 (doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.), R12NCH0197 de fecha 30 de diciembre 2023 por \$697,977.46 (seiscientos noventa y siete mil novecientos setenta y siete pesos 46/100 M.N.) y R12NCH0198 de fecha 30 de diciembre de 2023 por \$379,737.60 (trescientos setenta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), de los cuales presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

De la revisión a los dictámenes de excepción a la licitación pública número INV/DARM-001/2023, INV/DARM-009/2023, INV/DARM-030/2023, INV/DARM-033/2023, INV/DARM-036/2023, INV/DARM-048 bis/2023 y INV/DARM-050/2023, carecen de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública; y de los procedimientos de adjudicación antes descritos, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de los servicios requeridos y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Del análisis a los requisitos establecidos en los documentos denominados "propuesta legal y técnica" y "propuesta económica y financiera" proporcionados en los procedimientos de adjudicación número INV/DARM-009/2023 e INV/DARM-050/2023, omitió presentar la totalidad de la documentación de los proveedores participantes señalada en las mismas propuestas y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así también, de la revisión a los contratos número INV/DARM-001/2023, INV/DARM-009/2023, INV/DARM-030/2023, INV/DARM-033/2023, INV/DARM-036/2023, INV/DARM-048 bis/2023 y INV/DARM-050/2023, carecen de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, omitió presentar las evidencias de recepción de los servicios contratados, de acuerdo con lo establecido en los contratos.

Del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal de los gastos observados, de los procedimientos antes enunciados, presentan información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por otra parte de las pólizas R10NCH0013, R12NCH0197 y R12NCH0198 que suman un importe total de \$1,347,120.06 (un millón trescientos cuarenta y siete mil ciento veinte pesos 06/100 M.N.), presentó documentación comprobatoria consistente en: póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición y orden de pago, sin embargo, omitió presentar, oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, evidencia de pago, evidencia de recepción de los servicios contratados, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones

en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: pólizas de registro contable, requisiciones, oficios de solicitud de asignación presupuestaria, oficios de autorización de asignación presupuestaria, órdenes de pago, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación, propuestas legales, técnicas, económicas y financieras de los proveedores participantes en la licitación pública, contratos y evidencias de recepción de los servicios contratados, se determinó lo siguiente:

Del análisis y revisión a la documentación presentada en el procedimiento de adjudicación número INV/DARM-050/2023, la Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y

justificativa, solventando parcialmente la observación por un importe de \$1,392,000.00 (un millón trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, persiste la observación por un importe de \$4,204,424.06 (cuatro millones doscientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 06/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:

De los dictámenes de excepción a la licitación pública número INV/DARM-030/2023, INV/DARM-033/2023 y INV/DARM-048 bis/2023, la Entidad Fiscaliza omitió presentar contestación en relación a los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública y de los procedimientos de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que los proveedores cumplieron con las condiciones de los servicios requeridos y se garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en las cláusulas de los contratos y en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

De la revisión a los dictámenes de excepción a la licitación pública número INV/DARM-001/2023, INV/DARM-009/2023 y INV/DARM-036/2023 remitidos en esta contestación, carecen de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

De los contratos número INV/DARM-030/2023, INV/DARM-033/2023 y INV/DARM-048 bis/2023, la Entidad Fiscaliza, omitió presentar aclaración alguna, los cuales carecen de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, omitió presentar las evidencias de recepción de los servicios contratados, de acuerdo con lo establecido en los contratos.

De la revisión al contrato número INV/DARM-001/2023 carece de los requisitos establecidos en el artículo 107 en sus fracciones III, VIII y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, asimismo presentó evidencias de recepción de los servicios contratados, sin embargo, del cotejo con la cláusula cuarta del contrato remitido, omitió proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha cláusula; asimismo omitió presentar la documentación que demuestre los motivos que dieron origen a dicha contratación.

De la revisión a la información presentada en el contrato número INV/DARM-009/2023, la Entidad Fiscalizada omitió presentar los documentos que demuestren la necesidad de la contratación de los servicios, así como la documentación que compruebe que dichos servicios fueron destinados a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de la Entidad Fiscalizada, conforme con lo establecido en el objeto del contrato.

De la revisión a la información presentada en el procedimiento de adjudicación número INV/DARM-036/2023, remitió el dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y evidencias de recepción, sin embargo, omitió presentar la evidencia de recepción del área beneficiada y de la documentación donde demuestre que el "plan de desarrollo integral" cumplió con los objetivos requeridos y se implementó por el área correspondiente.

Por otra parte, de la póliza de registro contable número R10NCH0013 por un importe de \$269,405.00 (doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada omitió presentar, oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, evidencia de pago, evidencia de recepción de los servicios contratados, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato.

De la revisión a la póliza de registro contable número R12NCH0197 por un importe de \$697,977.46 (seiscientos noventa y siete mil novecientos setenta y siete pesos 46/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada remitió oficio de suficiencia presupuestal, requisición, evidencia de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de recepción de los servicios adquiridos, contrato, estimación y bitácoras de obra, sin embargo, las bitácoras de obra se encuentran de forma ilegible, imposibilitando su análisis, por lo que se desconoce que dichas bitácoras correspondan a los servicios contratados.

Asimismo, del análisis al contrato presentado en la póliza de registro contable número R12NCH0197, se conoció que existe una incongruencia en el plazo de ejecución y vigencia de este, con el periodo de entrega de los servicios según el "acta entrega-recepción", derivado que, del análisis al contrato proporcionado se conoció que estableció un plazo de ejecución y vigencia que comprende del 02 de mayo de 2023 al 18 de septiembre de 2023, sin embargo, del cotejo con la evidencia de pago, el pago se realizó con fecha 28 de diciembre de 2023 siendo un periodo posterior al término del contrato, existiendo un riesgo con el cumplimiento del contrato, motivo por el cual omite justificar la irregularidad.

De acuerdo con el acta de entrega recepción presentada en la póliza de registro contable número R12NCH0197, la Entidad Fiscalizada recibió los servicios por parte del proveedor con fecha 02 de octubre de 2023, sin embargo, de acuerdo a las cláusulas del contrato el último día de entrega sería el 18 de septiembre de 2023 y de acuerdo a cláusula novena del contrato, establece que se implicaría un aumento o reducción en un "5%" o más de los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa de ejecución de los trabajos pactados siendo este el 18 de septiembre de 2023, situación que omitió demostrar la aplicación de la cláusula en mención, así también, en la cláusula quinta del contrato, establece la integración de la documentación soporte de la estimación, de la cual omitió presentar croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio, resumen de la estimación por partida y aviso de inicio de trabajos.

De la revisión a la póliza de registro contable número R12NCH0198 por un importe de \$379,737.60 (trescientos setenta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada remitió oficio de suficiencia presupuestal, requisición, evidencia de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de recepción de los servicios adquiridos, contrato, estimación y bitácoras de obra, sin embargo, de la revisión al contrato presentado se conoció que existe una incongruencia en el plazo de ejecución y vigencia del mismo con el periodo de entrega de los servicios según el "acta entrega-recepción" derivado que, del análisis al contrato proporcionado se conoció que estableció un periodo y vigencia que comprende del 31 de mayo de 2023 al 11 de diciembre de 2023, sin embargo, del cotejo con la evidencia de pago, el pago se realizó con fecha 28 de diciembre de 2023 siendo un periodo posterior al término del contrato, existiendo un riesgo con el cumplimiento del contrato, motivo por el cual omite justificar la irregularidad.

De acuerdo con el acta de entrega recepción presentado en la póliza de registro contable número R12NCH0198, la Entidad Fiscalizada recibió los servicios por parte del proveedor con fecha 19 de diciembre de 2023, sin embargo, de acuerdo a las cláusulas del contrato el último día de entrega sería el 11 de diciembre de 2023 y de acuerdo a cláusula novena del contrato, establece que se implicaría un aumento o reducción en un "5%" o más de los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa de ejecución de los trabajos pactados siendo este el 11 de diciembre de 2023, situación que omitió demostrar la aplicación de la cláusula en mención. Asimismo, omitió presentar el "informe preventivo de impacto ambiental" establecido tanto en el objeto del contrato como en el acta entrega-recepción en su apartado "descripción de los trabajos realizados", por lo que se desconoce que la Entidad Fiscalizada recibió los servicios de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Asimismo, de los procedimientos de adjudicación antes descritos, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficios de suficiencia presupuestal, sin embargo, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por lo tanto, solventa parcialmente la observación por un importe de \$1,392,000.00 (un millón trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) por haber remitido la documentación comprobatoria y justificativa y no solventa por un importe de \$4,204,424.06 (cuatro millones doscientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 06/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-18 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$4,204,424.06 (cuatro millones doscientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 06/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

20. Elemento(s) de Revisión: Servicios financieros y bancarios.

Importe Observado: \$240,071.77

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.4.1.1 Servicios

financieros y bancarios, por un importe total de \$240,071.77 (doscientos cuarenta mil setenta y un pesos 77/100 M.N.), del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: póliza contable, estados de cuenta bancarios y evidencia de pago, sin embargo:

Omitió presentar los contratos bancarios, donde se estipulen los montos de las comisiones, derivado de que en los estados de cuenta bancarios remitidos, existen variaciones entre los importes de las comisiones bancarias.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, la cual consta únicamente de contratos bancarios, se determinó lo siguiente:

Del análisis a los contratos bancarios remitidos, se conoció que describen la "tabla de comisiones a cobrar", sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió aclarar cuales supuestos fueron los que generaron las comisiones pagadas, derivado de que entre las comisiones bancarias registradas contablemente existen variaciones, motivo por el cual se desconoce las condiciones aplicadas para su pago y registro, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-19 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$240,071.77 (doscientos cuarenta mil setenta y un pesos 77/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

21. Elemento(s) de Revisión: Seguros de bienes patrimoniales.

Importe Observado: \$1,580,082.09

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal

2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.4.5.1 Seguros de bienes patrimoniales por un importe anual de \$1,580,082.09 (un millón quinientos ochenta mil ochenta y dos pesos 09/100 M.N.), mismo importe que se encuentra integrado por el dictamen de excepción al a la licitación pública por adjudicación directa remitido número ADJ/DARM-014/2023 por un importe de \$112,143.30 (ciento doce mil ciento cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.) y del procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-039/2023 por un importe de \$1,467,938.79 (un millón cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 79/100 M.N.), de los cuales presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

De la revisión a los dictámenes de excepción a la licitación pública número ADJ/DARM-014/2023 y INV/DARM-039/2023, carecen de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública. Asimismo, de los procedimientos antes mencionados, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de los servicios requeridos y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Así también, de la revisión a los dos contratos presentados, carecen de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Además, omitió presentar las evidencias de recepción de los servicios contratados, de acuerdo con lo establecido en los contratos.

Asimismo, omitió presentar la totalidad de las pólizas de seguro de bienes patrimoniales, la totalidad de los resguardos de aquellas unidades aseguradas y el inventario de bienes del parque vehicular, por tal motivo se desconoce que dichas contrataciones se hayan destinado a unidades de la Entidad Fiscalizada.

Del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal del gasto observado, de los procedimientos antes enunciados, presentan información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, pólizas de seguro de bienes patrimoniales, parque vehicular, tarjetas de circulación, dictámenes de excepción a la licitación pública y contrato, se determinó lo siguiente:

De los dictámenes de excepción a la licitación pública número ADJ/DARM-014/2023 y INV/DARM-039/2023, carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que

concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

Del dictamen de excepción a la licitación pública número ADJ/DARM-014/2023, la Entidad Fiscalizada omitió presentar oficio de suficiencia presupuestal, contrato, pólizas de seguro de bienes patrimoniales, resguardos de las unidades aseguradas e inventario de bienes del parque vehicular asegurado.

De la revisión al contrato número INV/DARM-039/2023 se conoció que obtuvo una ampliación de asignación y erogación de recursos, sin embargo, en el dictamen de excepción a la licitación pública presentado se tiene considerado un importe inferior al autorizado y pagado, del cual omitió presentar la documentación que acredite la aprobación y autorización a la ampliación de recursos, así como de los documentos que demuestren la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que se desconoce que el importe pagado se encontró dentro de la programación y presupuestación anual del gasto público de acuerdo con las disposiciones establecidas en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, la Entidad Fiscalizada remitió pólizas de seguro de bienes patrimoniales, parque vehicular y tarjetas de circulación de los bienes asegurados, sin embargo, omitió presentar el inventario de bienes de aquellos que fueron asegurados y la totalidad de las pólizas de seguro correspondientes a las unidades solicitadas que fueron motivo de la ampliación de suficiencia presupuestal, por lo cual se desconoce que dichos importes pagados fueron destinados para unidades propiedad de la Entidad Fiscalizada.

De los procedimientos de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficios de suficiencia presupuestal, sin embargo, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-20 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,580,082.09 (un millón quinientos ochenta mil ochenta y dos pesos 09/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

22. Elemento(s) de Revisión: Fletes y maniobras.

Importe Observado: \$108,460.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.4.7.1 Fletes y maniobras, por un importe total de \$108,460.00 (ciento ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición y orden de pago, sin embargo, omitió presentar, oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación

presupuestaria, evidencia de pago, evidencia de recepción de los servicios contratados, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: pólizas de registro contable, requisiciones, orden de pago, evidencias de pago y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, sin embargo, se determinó lo siguiente:

De las pólizas de registro contable número S09NCH0099, R01NCH0038, S11NCH0044, S12NCH0016, S12NCH0017, S12NCH0061, S12NCH0062, S12NCH0121 y S12NCH0127 que suman un importe de \$108,460.00 (ciento ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada omitió presentar oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y evidencias de recepción de los servicios adquiridos, por lo que al faltar documentación comprobatoria y justificativa, se desconoce la autenticidad de las operaciones, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-21 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$108,460.00 (ciento ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

23. Elemento(s) de Revisión: Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

Importe Observado: \$609,436.79

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la

auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.5.1 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles, por un importe total de \$609,436.79 (seiscientos nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 79/100 M.N.), del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

Por el importe total de la cuenta antes mencionada, omitió presentar las bitácoras de mantenimiento, resguardo de bienes, inventario de bienes, las evidencias de pago realizadas y las evidencias de recepción de los servicios contratados.

Así también, remitió los dictámenes de excepción a la licitación pública número INV/DARM-018/2023 y ADJ/DARM-034/2023, de la revisión a los mismos, carecen de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública; además, de los dos contratos presentados, carecen de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del procedimiento de adjudicación número INV/DARM-018/2023, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal del gasto observado, de los procedimientos antes enunciados, presentan información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar

los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, evidencias de pago, evidencias de recepción, evidencias fotográficas, "presupuesto de servicios de mantenimiento", "cédula de información básica" y "catálogo de conceptos", dictámenes de excepción a la licitación pública y contratos, se determinó lo siguiente:

De la revisión a la información presentada en las pólizas de registro contable número S01NCH0015, R01NCH0034, R03NCH0089, R03NCH0089, R06NCH0027, R07NCH0029, R07NCH0029, R04NCH0046, R04NCH0092 y R08NCH0075, omitió presentar las bitácoras de mantenimiento, resguardo de bienes, inventario de bienes, las evidencias de pago realizadas y las evidencias de recepción de los servicios pagados.

De los dictámenes de excepción a la licitación pública número INV/DARM-018/2023 y ADJ/DARM-034/2023 carecen de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

De la revisión al contrato número ADJ/DARM-034/202, carece de los requisitos establecidos en el artículo 107 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, asimismo, omitió presentar la evidencia de recepción de los servicios adquiridos.

De la revisión a la información presentada en el contrato número INV/DARM-018/2023, la Entidad Fiscalizada presentó evidencias de recepción, "presupuesto de servicios de mantenimiento", "cédula de información básica", "catálogo de conceptos" y bitácoras de mantenimiento, sin embargo, dichos documentos carecen de desglosar los trabajos realizados que fueron objeto del contrato, por lo que se desconoce que los servicios se hayan ejecutado en su totalidad y que la información presentada corresponda al gasto observado.

Por otro lado, de los contratos número ADJ/DARM-034/202 y INV/DARM-018/2023, la Entidad Fiscalizada omitió presentar los documentos que demuestren la necesidad que surge para la contratación de dichos servicios, así como la documentación que compruebe que dichos servicios fueron destinados conforme con lo establecido en los objetos del contrato.

Asimismo, del procedimiento de adjudicación número INV/DARM-018/2023, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficios de suficiencia presupuestal, sin embargo, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-22 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$609,436.79 (seiscientos nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 79/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

24. Elemento(s) de Revisión: Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

Importe Observado: \$5,891,120.91

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.5.5.1

Reparación y mantenimiento de equipo de transporte, por un importe total de \$5,891,120.91 (cinco millones ochocientos noventa y un mil ciento veinte pesos 91/100 M.N.), del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

Por el importe total de la cuenta antes mencionada, omitió presentar las bitácoras de mantenimiento, resguardo de bienes, inventario de bienes, las evidencias de pago realizadas y evidencias de recepción por los servicios contratados.

Así también, remitió los dictámenes de excepción a la licitación pública número INV/DARM-014/2023, INV/DARM-038-TER/2023 y INV/DARM-049/2023, de la revisión a los mismos, carecen de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública.

De los procedimientos de adjudicación número INV/DARM-014/2023, INV/DARM-038-TER/2023, INV/DARM-049/2023 y LP/DARM-004/2023, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de los servicios requeridos y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Además, de la revisión a los cuatro contratos presentados, carecen de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal del gasto observado, de los procedimientos antes enunciados, presentan información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia

presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, dictámenes de excepción a la licitación pública, contratos, evidencias de pago, bitácoras de mantenimiento, resguardo de bienes y evidencias fotográficas, se determinó lo siguiente:

De las pólizas de registro contable número R02NCH0014, R04NCH0001, R04NCH0002, R04NCH0029, R04NCH0030, R04NCH0034, R07NCH0062, R07NCH0066, R07NCH0070, R09NCH0003, R09NCH0062, R10NCH0102, R11NCH0020, R11NCH0086, R11NCH0106, R11NCH0107, R11NCH0108, R12NCH0027, S04NCH0050, S07NCH0001, S07NCH0013, S07NCH0026, S10NCH0001, S11NCH0001, S11NCH0002, S11NCH0003 y S12NCH0106, la Entidad Fiscalizada presentó bitácoras de mantenimiento y resguardo de bienes, sin embargo, los resguardos de bienes no corresponden al gasto observado, por lo que se desconoce que dichos servicios se hayan destinado a bienes propiedad de la Entidad Fiscalizada.

De los dictámenes de excepción a la licitación pública número INV/DARM-014/2023, INV/DARM-038-TER/2023 y INV/DARM-049/2023, carecen de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omiten mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

De la revisión al contrato número INV/DARM-049/2023 carece de los requisitos establecidos en el artículo 107 en sus fracciones III y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

De la revisión a la información presentada en el procedimiento de adjudicación número INV/DARM-014/2023, presentó bitácoras de mantenimiento y evidencias fotográficas, sin embargo, omitió presentar resguardo de bienes e inventario de bienes, por lo que se carece de la certeza de que las bitácoras de mantenimiento presentadas correspondieron a los servicios solicitados y que fueron destinados a los bienes de la Entidad Fiscalizada.

De la revisión a la información presentada en los procedimientos de adjudicación número INV/DARM-038-TER/2023 y INV/DARM-049/2023, la Entidad Fiscalizada omitió presentar bitácoras de mantenimiento, resguardo de bienes e inventario de bienes, por lo que se desconoce que los servicios adquiridos fueron destinados a los bienes que son propiedad de la Entidad Fiscalizada y se carece de la certeza de que los servicios contratados cumplieron con las condiciones de calidad necesarias y se garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De los procedimientos de adjudicación número INV/DARM-014/2023, INV/DARM-038-TER/2023, INV/DARM-049/2023 y LP/DARM-004/2023, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

De la revisión al contrato número LP/DARM-004/2023, se conoció lo siguiente:

En la cláusula cuarta de la descripción de los servicios, menciona los precios unitarios por cada uno de los servicios, sin embargo, carece de describir el importe total contratado, por lo que se desconoce que dichos servicios sustenten el objeto del contrato.

Del análisis a las bitácoras de mantenimiento correspondientes a dicho contrato, se encuentran relacionadas con los documentos denominados "check list unidades", los cuales describen las condiciones generales y la descripción del daño que presentan las unidades que serían sujetas de recibir mantenimiento, sin embargo, carecen de describir las condiciones específicas que fueron motivo de reparación y mantenimiento, por lo que al cotejar ambos documentos se detectan más servicios realizados en las bitácoras de mantenimiento que los inicialmente detectados en los "check list unidades", por lo que se desconoce que los servicios contratados fueron necesarios e indispensables para el funcionamiento del parque vehicular.

Asimismo, omitió presentar el inventario de bienes (parque vehicular), por lo que se carece de la certeza de que las bitácoras de mantenimiento y resguardos de bienes remitidos correspondan a servicios de mantenimiento realizados a unidades propiedad de la Entidad Fiscalizada.

Por otro lado, de los contratos número INV/DARM-014/2023, INV/DARM-038-TER/2023, INV/DARM-049/2023 y LP/DARM-004/2023, la Entidad Fiscalizada omitió presentar los documentos que demuestren la necesidad que surge para la contratación de los servicios, así como la documentación que compruebe que dichos servicios fueron destinados a la Entidad Fiscalizada, conforme con lo establecido en los objetos de los contratos.

Además, presentó oficios de suficiencia presupuestal en cada uno de los procedimientos de adjudicación antes mencionados, sin embargo, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-23 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$5,891,120.91 (cinco millones ochocientos noventa y un mil ciento veinte pesos 91/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

25. Elemento(s) de Revisión: Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta.

Importe Observado: \$455,165.44

Documentación soporte:

Auxiliar de mayor.

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.5.7.1 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria y otros equipos, por un importe total de \$455,165.44 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.), correspondiente a los procedimientos de adjudicación remitidos número INV/DARM-023-BIS/2023 por un importe de \$304,655.44 (trescientos cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 44/100 M.N.) y INV/DARM-024/2023 por un importe de \$124,410.00 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), así como del dictamen de excepción a la licitación pública por adjudicación directa remitido número ADJ/DARM-007/2023 por un importe de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.), de los cuales presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

De la revisión a los procedimientos de adjudicación número INV/DARM-023-BIS/2023, INV/DARM-024/2023 y ADJ/DARM-007/2023 se conoció lo siguiente:

Los dictámenes de excepción a la licitación pública carecen de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública; así también, omitió presentar la

documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de los servicios requeridos y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión a los tres contratos presentados, carecen de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Así también, omitió presentar las bitácoras de mantenimiento, resguardo de bienes, inventario de bienes y las evidencias de recepción de los servicios contratados de acuerdo con lo establecido en los contratos.

Del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal del gasto observado, de los procedimientos antes enunciados, presentan información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficios de suficiencia presupuestal, evidencias de recepción, bitácoras de trabajos realizados, evidencias fotográficas, dictámenes de excepción a la licitación pública y contratos, se determinó lo siguiente:

De los dictámenes de excepción a la licitación pública número INV/DARM-023-BIS/2023, INV/DARM-024/2023 y ADJ/DARM-007/2023, carecen de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

De la revisión al contrato presentado número ADJ/DARM-007/2023, carece de los requisitos establecidos en el artículo 107 en sus fracciones III y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, asimismo, omitió presentar las bitácoras de mantenimiento.

De la revisión al contrato número INV/DARM-023-BIS/2023, la Entidad Fiscalizada remitió reportes de trabajos realizados, sin embargo, carecen de describir tipo de bien, marca, modelo, área asignada, resguardante, número de inventario, fecha del servicio y firmas de los servidores públicos responsables por cada uno de los bienes que fueron sujetos de mantenimiento, así como el documento que demuestre la determinación de las fallas, por lo que se desconoce que dichos reportes correspondan al gasto observado.

Además, omitió presentar el resguardo de bienes e inventario de los bienes a los que se le realizaron dichos servicios, por lo que se desconoce que los servicios contratados fueron destinados a los bienes que son propiedad de la Entidad Fiscalizada.

De la revisión al contrato número INV/DARM-024/2023 la Entidad Fiscalizada presenta bitácoras de trabajos realizados, sin embargo, se encuentran de forma ilegibles, imposibilitando su análisis y revisión, por lo que se desconoce que dichos documentos corresponden al gasto observado.

Por otra parte, en relación con los contratos número INV/DARM-023-BIS/2023, INV/DARM-024/2023 y ADJ/DARM-007/2023, la Entidad Fiscalizada omitió presentar los documentos que demuestren la necesidad de la contratación de los servicios y de la ubicación donde fueron realizados los trabajos, así como la documentación que compruebe que dichos servicios fueron destinados, conforme con lo establecido en los objetos de los contratos.

Asimismo, de los procedimientos de adjudicación antes mencionados, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficios de suficiencia presupuestal en cada uno de los contratos antes mencionados, sin embargo, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-24 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$455,165.44 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior

del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

26. Elemento(s) de Revisión: Servicios de limpieza y manejo de desechos.

Importe Observado: \$3,793,197.89

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.5.8.1 Servicios de limpieza y manejo de desechos, por un importe total de \$3,793,197.89 (tres millones setecientos noventa y tres mil ciento noventa y siete pesos 89/100 M.N.), correspondiente al dictamen de excepción a la licitación pública por adjudicación directa remitido número ADJ/DARM-003/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

De la revisión al dictamen de excepción a la licitación pública, carece de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública. Asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de los servicios requeridos y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Así también, omitió presentar las evidencias de los pagos realizados y la evidencia de recepción de los servicios contratados de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada

número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficios de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato, evidencias de recepción y "controles de viajes de los camiones recolectores", correspondientes a la recepción de sitio para disposición de residuos sólidos urbanos de la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Del dictamen de excepción a la licitación pública, carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

Derivado del análisis al dictamen de excepción a la licitación pública remitido en el requerimiento y del contrato, se conoció que en ambos documentos se omite mencionar la unidad de medida, situación contraria que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y en el documento denominado "controles de viajes de los camiones recolectores", los cuales presentan información de la unidad de medida en toneladas, existiendo discrepancia en la base que se consideró para el pago del ingreso de los residuos, por lo que se desconoce que los importes totales pagados correspondieron a la contratación de dichos servicios.

Asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal en cada uno de los contratos antes mencionados, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-25 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$3,793,197.89 (tres millones setecientos noventa y tres mil ciento noventa y siete pesos 89/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

27. Elemento(s) de Revisión: Servicios de jardinería y fumigación.

Importe Observado: \$103,736.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.5.9.1 Servicios de jardinería y fumigación, por un importe total de \$103,736.00 (ciento tres mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), correspondiente a los dictámenes de excepción a la licitación pública por adjudicación directa remitidos número ADJ/DARM-002/2023 por un importe de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y ADJ/DARM-025/2023 por un importe de

\$51,736.00 (cincuenta y un mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), de los cuales presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

De los dictámenes de excepción a la licitación pública número ADJ/DARM-002/2023 y ADJ/DARM-025/2023, carecen de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública. Asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de los servicios requeridos y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión a los dos contratos presentados, carecen de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Así también, omitió presentar las evidencias de recepción de los servicios contratados de acuerdo con lo establecido en los contratos y la documentación que acredite el uso y destino de los mismos, de conformidad con los objetivos para los cuales fueron destinados.

Del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal del gasto observado, presentan información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficios de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, evidencias de recepción, dictámenes de excepción a la licitación pública y contratos, se determinó lo siguiente:

De los dictámenes de excepción a la licitación pública número ADJ/DARM-002/2023 y ADJ/DARM-025/2023, carecen de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

De la revisión al contrato presentado número ADJ/DARM-002/2023, carece de los requisitos establecidos en el artículo 107 en sus fracciones III y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

De la revisión al contrato presentado número ADJ/DARM-025/2023, carece de los requisitos establecidos en el artículo 107 en sus fracciones III, IV, V, VI y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar los documentos que demuestren la necesidad de los servicios contratados y de la ubicación donde fueron realizados los trabajos para la ejecución de los servicios, así como la documentación que compruebe que dichos servicios fueron destinados para la Entidad Fiscalizada, conforme a lo establecido en el objeto del contrato.

De los procedimientos, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficios de suficiencia presupuestal, sin embargo, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-26 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$103,736.00 (ciento tres mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

28. Elemento(s) de Revisión: Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Importe Observado: \$185,600.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.6.1.1 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, por un importe total de \$185,600.00 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la póliza contable remitida número SI2NCH0038 de fecha 20 de diciembre de 2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición y orden de pago, sin embargo, omitió proporcionar oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, evidencia de pago, evidencia de recepción de los servicios contratados, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: póliza de registro contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago y evidencias de pago, sin embargo, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y evidencia de los servicios contratados, por lo que, al faltar documentación comprobatoria y justificativa del gasto registrado presupuestalmente, se desconoce de la autenticidad de las operaciones, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-27 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$185,600.00 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

29. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$5,422,763.65

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.8.2.1 Gastos de orden social, por un importe total de \$5,422,763.65 (cinco millones cuatrocientos veintidós mil setecientos sesenta y tres pesos 65/100 M.N.), correspondiente a los procedimientos de adjudicación remitidos número INV/DARM-004/2023 por un importe de \$176,320.00 (ciento setenta y seis mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), INV/DARM-015/2023 por un importe de \$269,700.00 (doscientos sesenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), INV/DARM-031/2023 por un importe de \$412,658.40 (cuatrocientos doce mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.), INV/DARM-032/2023 por un importe de \$99,760.00 (noventa y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), INV/DARM-032-BIS/2023 por un importe de \$60,320.00 (sesenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), INV/DARM-032-TER/2023 por un importe de \$1,120,328.00 (un millón ciento veinte mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), INV/DARM-033/2023 por un importe de \$59,300.36 (cincuenta y nueve mil trescientos pesos 36/100 M.N.), INV/DARM-033-BIS/2023 por un importe de \$57,530.20 (cincuenta y siete mil quinientos treinta pesos 20/100 M.N.), INV/DARM-034/2023 por un

importe de \$545,698.80 (quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.), INV/DARM-038-BIS/2023 por un importe de \$579,942.00 (quinientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), INV/DARM-045/2023 por un importe de \$626,400.00 (seiscientos veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), INV/DARM-048/2023 por un importe de \$1,259,818.24 (un millón doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos 24/100 M.N.), por los dictámenes de excepción a la licitación pública por adjudicación directa remitidos número ADJ/DARM-011/2023 por un importe de \$35,554.00 (treinta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), ADJ/DARM-012/2023 por un importe de \$52,095.65 (cincuenta y dos mil noventa y cinco pesos 65/100 M.N.), ADJ/DARM-028/2023 por un importe de \$11,020.00 (once mil veinte pesos 00/100 M.N.) y por la póliza contable remitida número S01NCH0029 de fecha 31 de enero de 2023 por \$56,318.00 (cincuenta y seis mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de los cuales presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

De la revisión a los dictámenes de excepción a la licitación pública número INV/DARM-004/2023, INV/DARM-015/2023, INV/DARM-031/2023 INV/DARM-032/2023, INV/DARM-032-BIS/2023, INV/DARM-032-TER/2023, INV/DARM-033/2023, INV/DARM-033-BIS/2023, INV/DARM-034/2023, INV/DARM-038-BIS/2023, INV/DARM-045/2023, INV/DARM-048/2023, ADJ/DARM-011/2023, ADJ/DARM-012/2023 y ADJ/DARM-028/2023, carecen de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública; y de los mismos procedimientos de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de los servicios requeridos y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De los procedimientos de adjudicación número INV/DARM-004/2023, INV/DARM-015/2023, INV/DARM-032/2023, INV/DARM-032-BIS/2023, INV/DARM-032-TER/2023, INV/DARM-038-BIS/2023 y INV/DARM-045/2023, del análisis a los requisitos establecidos en los documentos denominados "propuesta legal y técnica" y "propuesta económica y financiera", omitió presentar la totalidad de la documentación de los proveedores participantes, señalada en las mismas propuestas y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

De los procedimientos de adjudicación número INV/DARM-032/2023, INV/DARM-032-BIS/2023 y INV/DARM-032-TER/2023, todos por la prestación de servicios para la realización de eventos, fraccionando así las operaciones, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

De la revisión a los contratos presentados, carecen de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Así

también de la revisión al contrato INV/DARM-048/2023, se conoció que el acta entrega recepción y el pago se realizó posterior al periodo establecido en el mismo.

Asimismo, omitió presentar las evidencias de recepción por los servicios contratados de acuerdo con lo establecido en los contratos y la documentación que acredite el uso y destino de los mismos, de conformidad con los objetivos para los cuales fueron destinados.

Del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal del gasto observado, de los procedimientos antes enunciados, presentan información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por otra parte, de la póliza contable número S0INCH0029 por un importe de \$56,318.00 (cincuenta y seis mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), presentó documentación comprobatoria consistente en: póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición y orden de pago, sin embargo, omitió proporcionar oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, evidencia de pago, evidencia de recepción de los servicios contratados, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficios de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación, propuestas legales, técnicas, económicas y financieras de los proveedores participantes en el procedimiento, contratos y evidencias de recepción, se determinó lo siguiente:

De los dictámenes de excepción a la licitación pública número INV/DARM-004/2023, INV/DARM-015/2023, INV/DARM-031/2023, INV/DARM-032-BIS/2023, INV/DARM-032-TER/2023, INV/DARM-033-BIS/2023, INV/DARM-045/2023, INV/DARM-048/2023, ADJ/DARM-011/2023 y ADJ/DARM-012/2023, carecen de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

De los dictámenes de excepción a la licitación pública número INV/DARM-032/2023, INV/DARM-033/2023, INV/DARM-034/2023, INV/DARM-038-BIS/2023 y ADJ/DARM-028/2023, la Entidad Fiscalizada omitió presentar contestación en relación con los motivos por los cuales dejó de llevar a cabo la licitación pública.

De los procedimientos antes mencionados, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

De los procedimientos de adjudicación número INV/DARM-032/2023 y INV/DARM-038-BIS/2023, la Entidad Fiscalizada omitió presentar la totalidad de la documentación de los proveedores participantes, señalada en las mismas propuestas y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

De los procedimientos de adjudicación número INV/DARM-032/2023, INV/DARM-032-BIS/2023 y INV/DARM-032-TER/2023 todos por la prestación de servicios para la realización de eventos, fraccionando así las operaciones, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin apearse a los montos máximos y mínimos de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2023.

De la revisión a los contratos número INV/DARM-004/2023, INV/DARM-015/2023, INV/DARM-031/2023, INV/DARM-033-BIS/2023, INV/DARM-045/2023, ADJ/DARM-011/2023, ADJ/DARM-012/2023 y ADJ/DARM-028/2023, carecen de los requisitos establecidos en el artículo 107 en sus fracciones III y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del análisis a los contratos número INV/DARM-004/2023, INV/DARM-015/2023, INV/DARM-031/2023, INV/DARM-033-BIS/2023, INV/DARM-045/2023, ADJ/DARM-011/2023 y ADJ/DARM-012/2023, se conoció que en dichos documentos se omite mencionar la unidad de medida, situación contraria en las actas de entrega recepción, las cuales presentan información de la unidad de medida y cantidades que fueron recepcionadas, existiendo discrepancia en la base que se consideró para el importe establecido en los contratos, por lo que se desconoce que los importes totales pagados correspondieron a la contratación de dichos servicios.

Así también, de los contratos número INV/DARM-032/2023, INV/DARM-033/2023, INV/DARM-034/2023 y INV/DARM-038-BIS/2023, la Entidad Fiscalizada omitió presentar contestación, los cuales carecen de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, omitió presentar las evidencias de recepción de los servicios contratados, de acuerdo con lo establecido en los contratos.

La Entidad Fiscalizada en relación a los contratos número INV/DARM-004/2023, INV/DARM-015/2023, INV/DARM-031/2023 INV/DARM-032/2023, INV/DARM-032-BIS/2023, INV/DARM-032-TER/2023, INV/DARM-033/2023, INV/DARM-033-BIS/2023, INV/DARM-034/2023, INV/DARM-038-BIS/2023, INV/DARM-045/2023, INV/DARM-048/2023, ADJ/DARM-011/2023, ADJ/DARM-012/2023 y ADJ/DARM-028/2023, omitió presentar los documentos que demuestren la necesidad de los servicios contratados y de la ubicación donde fueron realizados, así como la documentación que compruebe que dichos servicios fueron destinados para la Entidad Fiscalizada, conforme con lo establecido en los objetos de los contratos.

Del análisis a la información presentada en el contrato número INV/DARM-048/2023, se conoció que el acta entrega recepción y el pago se realizaron posterior al periodo establecido en el contrato, según en el apartado "periodo y/o vigencia" derivado que del análisis al contrato proporcionado se conoció que estableció una vigencia que comprende del 04 de julio al 31 de octubre de 2023, sin embargo, del cotejo con la evidencia de pago, estos se realizaron con fecha 03 de enero de 2024 siendo un periodo posterior al término del contrato, existiendo un riesgo con el cumplimiento del contrato. De acuerdo con el acta de entrega recepción presentada, la Entidad Fiscalizada recibió servicios por parte del proveedor con fecha 31 de diciembre de 2023, sin embargo, de acuerdo a las cláusulas del contrato el último día de entrega sería el 31 de octubre de 2023 y de acuerdo a la cláusula decima primera del contrato, establece que se estipula una pena convencional a cargo del proveedor, por la cantidad del "0.7%" del monto o conceptos sin demostrar que fueron cubiertos por cada día natural de retraso conforme a la cláusula mencionada anteriormente.

Por otra parte, de la póliza contable número S0INCH0029, la Entidad Fiscalizada remitió póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición y orden de pago, sin embargo, omitió proporcionar oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, evidencia de pago, evidencia de recepción de los servicios contratados, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, por lo que al faltar documentación comprobatoria y justificativa del gasto registrado presupuestalmente, se desconoce de la autenticidad de las operaciones.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-28 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$5,422,763.65 (cinco millones cuatrocientos veintidós mil setecientos sesenta y tres pesos 65/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

30. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$6,136,745.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.8.2.2 Gastos de orden cultural, por un importe total de \$6,136,745.00 (seis millones ciento treinta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), correspondiente al procedimiento de adjudicación remitido número LP/DARM-006/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de los servicios requeridos y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión al contrato presentado, carece de la información presupuestal, así como de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, omitió presentar las evidencias de pago realizadas, así como las evidencias de recepción de los servicios contratados de acuerdo con lo establecido en el contrato y la documentación que acredite el uso y destino de los mismos, de conformidad con los objetivos para los cuales fueron destinados.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficios de suficiencia presupuestal, contrato, evidencias de pago y evidencias de recepción, se determinó lo siguiente:

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

De la revisión al primer contrato remitido en contestación a la orden de auditoría, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 107 en sus fracciones III, VIII y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, asimismo, se conoció que la Entidad Fiscalizada remitió en contestación a resultados finales un contrato con modificaciones al inicialmente presentado, en relación a la posición de las firmas, en la cláusula tercera del contrato denominado "forma de pago" y en la cláusula séptima del contrato denominada "confidencialidad de los trabajos", por lo que se desconoce de la autenticidad de ambos contratos.

De la revisión al acta de entrega recepción, carece de especificar la descripción pormenorizada de los servicios contratados, el precio unitario y el importe total a pagar por cada uno de los servicios objeto del contrato, por lo que se desconoce que la Entidad Fiscalizada efectivamente recibió los servicios pagados conforme a lo establecido en el contrato remitido en contestación a la orden de auditoría.

Por otro lado, del análisis al contrato proporcionado en contestación a la orden de auditoría se conoció que estableció una vigencia que comprende del 18 de junio al 11 de noviembre de 2023, sin embargo, del cotejo con las evidencias de pago, estos se realizaron con fecha 24 de noviembre de 2023 y 19 de diciembre de 2023 siendo periodos posteriores al término del contrato, existiendo un riesgo con el cumplimiento del contrato. De acuerdo con el acta de entrega recepción presentada,

la Entidad Fiscalizada recibió los servicios por parte del proveedor con fecha de 13 de noviembre de 2023, sin embargo, de acuerdo a las cláusulas del contrato el último día de entrega sería el 11 de noviembre de 2023 y de acuerdo a cláusula decima tercera del contrato, establece que se estipula una pena convencional a cargo del proveedor, por la cantidad del "0.7%" del monto o conceptos sin demostrar que fueron cubiertos por cada día natural de retraso conforme a la cláusula mencionada anteriormente.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-29 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$6,136,745.00 (seis millones ciento treinta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

31. Elemento(s) de Revisión: Penas, multas, accesorios y actualizaciones.

Importe Observado: \$146,179.00

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.9.5.1 Penas, multas, accesorios y actualizaciones, por un importe total de \$146,179.00 (ciento cuarenta y seis mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la póliza remitida número SIINCH0062 de fecha 30 de noviembre de 2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: póliza contable, requisición, orden de pago y evidencia de pago, sin embargo, se observó lo siguiente:

De acuerdo con la orden de pago número DIRCONT301123-1 y la póliza SIINCH0062 de fecha 30 de noviembre de 2023, ambos documentos por concepto de "reintegro por conceptos no verificados y/o no localizados derivados de la auditoría 1512 de la Auditoría Superior de la Federación", se conoció que la Entidad Fiscalizada realizó erogaciones con recursos públicos para el pago de reintegros, por lo que, se utilizaron recursos públicos sin apegarse al presupuesto de egresos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, omitió presentar el documento signado por servidor público que autorizó la salida del recurso público para realizar el reintegro, así como, el documento fundado y motivado de las actividades realizadas, conforme a su presupuesto de egresos y el programa presupuestario correspondiente.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: póliza de registro contable, requisición, orden de pago y evidencia de pago, sin embargo, se observó lo siguiente:

De acuerdo con la orden de pago número DIRCONT301123-1 y la póliza SIINCH0062 de fecha 30 de noviembre de 2023, ambos documentos por concepto de "reintegro por conceptos no verificados y/o no localizados derivados de la auditoría 1512 de la Auditoría Superior de la Federación", se conoció que la Entidad Fiscalizada realizó erogaciones con recursos públicos para el pago de reintegros, por lo que, se utilizaron recursos públicos sin apegarse al presupuesto de egresos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, omitió presentar el documento signado por servidor público que autorizó la salida del recurso público para realizar el reintegro, así como, el documento fundado y motivado de las

actividades realizadas, conforme a su presupuesto de egresos y el programa presupuestario correspondiente, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-30 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$146,179.00 (ciento cuarenta y seis mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

32. Elemento(s) de Revisión: Subsidios y subvenciones.

Importe Observado: \$7,317,783.66

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, de la fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento

denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en las cuentas contables 5.2.3.1.9.2 Descuentos impuesto predial por un importe anual de \$2,100,229.78 (dos millones cien mil doscientos veintinueve pesos 78/100 M.N.), 5.2.3.1.9.3 Descuentos agua potable por un importe anual de \$2,116,739.26 (dos millones ciento dieciséis mil setecientos treinta y nueve pesos 26/100 M.N.) y 5.2.3.1.9.5 Descuentos ingresos varios por un importe anual de \$3,100,814.62 (tres millones cien mil ochocientos catorce pesos 62/100 M.N.), de los cuales presentó documentación consistente en: póliza contable, recibos oficiales, auxiliares de cuentas, acta de aprobación de cabildo, sin embargo, se observó lo siguiente:

De la cuenta contable 5.2.3.1.9.2 Descuentos impuesto predial por un importe anual de \$2,100,229.78 (dos millones cien mil doscientos veintinueve pesos 78/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada presentó acta de sesión de cabildo en la que se aprueba el descuento por pago anticipado del impuesto predial, donde se establece el otorgamiento a "personas físicas cumplidas de predios destinados a casa habitación, personas físicas rezago", así como las establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Coronango para el ejercicio fiscal 2023, los cuales son: pensionados, viudos, jubilados, ciudadanos mayores de 60 años y en aquellos en los que se encuentre viviendo una persona con discapacidad siempre y cuando el valor catastral no sea mayor a \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil 00/100 M.N.), sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada, omitió presentar la documentación que demuestre que los contribuyentes beneficiados se encontraron dentro de los supuestos establecidos, asimismo de la documentación presentada se conoció que realizó la aplicación de descuentos a contribuyentes que no se encuentran aprobados en los supuestos antes mencionados, asimismo en el acta de aprobación estableció un periodo aplicable siendo del 01 de diciembre de 2022 al 31 de enero de 2023, sin embargo, realizó los descuentos durante todo el ejercicio fiscal 2023.

De la cuenta contable 5.2.3.1.9.3 Descuentos agua potable por un importe anual de \$2,116,739.26 (dos millones ciento dieciséis mil setecientos treinta y nueve pesos 26/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada presentó acta de sesión de cabildo en la que se aprueban los descuentos por pago anticipado de los servicios de consumo de agua, servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, así también, estableció el descuento a contribuyentes con contrato de uso habitacional únicamente con cuota fija y que se encuentren al corriente en el pago de sus servicios de agua 2022, asimismo la Ley de Ingresos del Municipio de Coronango para el ejercicio fiscal 2023 establece que será otorgado siempre y cuando se trate de viudos, jubilados, pensionados y mayores de 60 años, que solamente cuenten con una propiedad, que sea habitado y que justifiquen documentalmente su condición, sin embargo, omitió presentar la documentación que permita conocer que dichos descuentos fueron otorgados a los contribuyentes aprobados.

Del análisis al acta de aprobación de cabildo presentada para el otorgamiento de los descuentos antes mencionados, se establecieron dos periodos de otorgamiento siendo el primero del 22 de noviembre al 16 de diciembre del año 2022 y del 17 de diciembre al 30 de diciembre de 2022, sin

embargo, realizó el otorgamiento durante todo el ejercicio fiscal 2023. Por otro lado, en dicha acta se aprueban los lineamientos para el otorgamiento de todos los descuentos, sin embargo, los omitió presentar.

De la cuenta contable 5.2.3.1.9.5 Descuentos ingresos varios por un importe anual de \$3,100,814.62 (tres millones cien mil ochocientos catorce pesos 62/100 M.N.), la Entidad omitió presentar documentación comprobatoria que permita conocer la aprobación de dichos descuentos otorgados, por otra parte, se conoció que dichos descuentos carecen de estar establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Coronango para el ejercicio fiscal 2023, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes respecto a esta observación por concepto de subsidios y subvenciones, señalada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares 2023, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracción IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la documentación comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-31 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$7,317,783.66 (siete millones trescientos diecisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 66/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

33. Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales.

Importe Observado: \$5,343,933.19

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación al requerimiento de información y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, mismo que fue cotejado con la información de la "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" conociéndose que realizó erogaciones en las cuentas contables 5.2.4.1 Ayudas sociales a personas por un importe total anual de \$5,343,933.19 (cinco millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y tres pesos 19/100 M.N.), del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de apoyo, agradecimiento de apoyo, constancia de apoyo, identificación oficial, Clave Única de Registro de Población (CURP), dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada presentó procedimientos de adjudicación número INV/DARM-034/2023-BIS, INV/DARM-035/2023, INV/DARM-046/2023 y INV/DARM-051/2023, de los cuales se conoció lo siguiente:

De los dictámenes de excepción a la licitación pública, carecen de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública. Asimismo, del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de los servicios requeridos y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión a los cuatro contratos presentados, carecen de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, omitió presentar la evidencia de los apoyos otorgados y la documentación que acredite el uso y destino de las ayudas sociales otorgadas, de conformidad con los objetivos para los cuales fueron destinadas.

Derivado del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal del gasto observado, de los procedimientos antes enunciados, presentan información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Además la Entidad Fiscalizada por el importe total de \$5,343,933.19 (cinco millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y tres pesos 19/100 M.N.), omitió proporcionar el acta de aprobación de cabildo respecto al pago de ayudas sociales, manual y/o lineamientos aprobados por el cabildo vigentes durante el ejercicio fiscal 2023, que establezca el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales y la publicación en su página de internet del formato conforme a la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficios de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, solicitud de apoyo, agradecimiento de apoyo, constancia de apoyo, identificación oficial y Clave Única de Registro de Población (CURP), dictámenes de excepción a la licitación pública y contratos, se determinó lo siguiente:

De la revisión al primer dictamen de excepción a la licitación pública remitido en contestación a la orden de auditoría correspondiente al procedimiento número INV/DARM-034/2023-BIS, carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo se conoció que la Entidad Fiscalizada remitió en contestación a resultados finales un dictamen de excepción a la licitación pública con modificaciones al inicialmente presentado en el apartado de consideraciones, por lo que se desconoce de la autenticidad de ambos dictámenes de excepción a la licitación pública.

Así también, de la revisión al primer dictamen de excepción a la licitación pública remitido en contestación a la orden de auditoría correspondiente al procedimiento número INV/DARM-046/2023, carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo se conoció que la Entidad Fiscalizada remitió en contestación a resultados finales un dictamen de excepción a la licitación pública con modificaciones al inicialmente presentado, en el encabezado, en los apartados denominados: antecedentes, consideraciones, justificación, fundamentación, transparencia, en la eliminación del apartado denominado "marco jurídico" y en la adición del apartado denominado "acuerdos", por otro lado, el primer dictamen de excepción a la licitación pública consta de 12 páginas mientras que el segundo es de 8 páginas, por lo que se desconoce de la autenticidad de ambos dictámenes de excepción a la licitación pública.

De la revisión a los dictámenes de excepción a la licitación pública número INV/DARM-035/2023, y INV/DARM-051/2023, carecen de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omiten mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

De la revisión a los contratos número INV/DARM-046/2023 y INV/DARM-051/2023 remitidos, carecen de los requisitos establecidos en el artículo 107 en sus fracciones III y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

De la revisión a la información presentada en los contratos número INV/DARM-034/2023-BIS, INV/DARM-035/2023, la Entidad Fiscalizada presentó evidencias de recepción, solicitud de apoyo, agradecimiento de apoyo, constancia de apoyo, identificación oficial, Clave Única de Registro de Población (CURP), documentos denominados "acta entrega de semilla de maíz" y "acta entrega de fertilizante", sin embargo, omitió proporcionar el acta de aprobación de cabildo y lineamientos

aprobados, por lo que al omitir presentar dichos documentos, se imposibilita cotejar que la documentación presentada por cada uno de los apoyos otorgados cumplió con lo establecido para su otorgamiento.

De la revisión a la información presentada en los contratos número INV/DARM-046/2023 y INV/DARM-051/2023, la Entidad Fiscalizada presentó evidencias fotográficas, sin embargo, omitió presentar la evidencia de recepción de los bienes adquiridos, la evidencia de los apoyos otorgados, solicitudes de apoyo, agradecimientos e identificaciones oficiales, así como la documentación que acredite el uso y destino de las ayudas sociales otorgadas.

De los procedimientos de adjudicación antes mencionados, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficios de suficiencia presupuestal correspondiente a los contratos INV/DARM-034/2023-BIS, INV/DARM-035/2023, INV/DARM-046/2023 y INV/DARM-051/2023, sin embargo, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

La Entidad Fiscalizada por el importe total de \$5,343,933.19 (cinco millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y tres pesos 19/100 M.N.), omitió proporcionar el acta de aprobación de cabildo respecto al pago de ayudas sociales, manual y/o lineamientos aprobados por el cabildo vigentes durante el ejercicio fiscal 2023, que establezca el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales y la publicación en su página de internet del formato conforme a la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo tanto al carecer de la documentación antes descrita, se desconoce si la información presentada corresponde a la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las ayudas sociales otorgadas por la Entidad Fiscalizada.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-32 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$5,343,933.19 (cinco millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y tres pesos 19/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

34. Elemento(s) de Revisión: Muebles de oficina y estantería.

Importe Observado: \$373,439.96

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó adquisiciones en la cuenta contable 1.2.4.1.1.1 Muebles de oficina y estantería, por un importe total de \$373,439.96 (trescientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 96/100 M.N.), correspondiente al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-040/2023, del cual presentó documentación

comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo:

Omitió presentar las evidencias de los pagos realizados, alta de bienes en el inventario, inventario de bienes, resguardo de bienes, así como las evidencias de recepción de los bienes adquiridos de acuerdo con lo establecido en el contrato.

De la revisión al dictamen de excepción a la licitación pública, carece de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública, asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y evidencias fotográficas, sin embargo, se determinó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar alta de los bienes adquiridos en el inventario, inventario de bienes, así como las evidencias de recepción de los de acuerdo con lo establecido en el contrato, por lo que se desconoce que dichas adquisiciones se hayan integrado a los activos propiedad de la Entidad Fiscalizada.

Así también, presentó resguardo de un bien, sin embargo, dicho documento no corresponde al gasto observado, por lo tanto, omitió presentar los resguardos correspondientes a los bienes adquiridos, por lo que, al faltar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto registrado presupuestalmente, se desconoce de la autenticidad de las operaciones.

Del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

Asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-33 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$373,439.96 (trescientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 96/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

35. Elemento(s) de Revisión: Vehículos y equipo de transporte.

Importe Observado: \$8,917,639.32

Documentación soporte:

Auxiliar de mayor.

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal

2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó adquisiciones en las cuentas contables 1.2.4.4.1.1 Vehículos y equipo terrestre, destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos por un importe de \$3,848,099.32 (tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil noventa y nueve pesos 32/100 M.N.) correspondiente al procedimiento de adjudicación remitido número LP/DARM-001/2023 y 1.2.4.4.1.2 Vehículos y equipo terrestre, destinados a servicios administrativos por un importe de \$5,069,540.00 (cinco millones sesenta y nueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N) correspondiente al procedimiento de adjudicación remitido número LP/DARM-008/2023, de los cuales presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

De los procedimientos antes descritos, omitió presentar las evidencias de los pagos realizados, alta de bienes en el inventario, inventario de bienes, resguardo de bienes, así como las evidencias de recepción de los bienes adquiridos de acuerdo con lo establecido en los contratos.

Asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; y de la revisión a los dos contratos presentados, carecen de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por otra parte, del análisis al contrato número LP/DARM-001/2023, así como del acta constitutiva de la sociedad proporcionada en el procedimiento de adjudicación, se conoció que el representante legal es diferente en cada uno de los documentos, asimismo del contrato antes descrito, omitió presentar el dictamen de fallo y acta de fallo.

Del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal del gasto observado, de los procedimientos antes enunciados, presentan información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficios de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, acta constitutiva, dictamen de fallo, acta de fallo, contratos y evidencias fotográficas, sin embargo, se determinó lo siguiente:

De la revisión a la información presentada en los contratos número LP/DARM-001/2023 y LP/DARM-008/2023, la Entidad Fiscaliza omitió presentar el alta de la adquisición del bien en el inventario, inventario de bienes, resguardo de bienes, así como las evidencias de recepción de los bienes

adquiridos de acuerdo con lo establecido en los contratos, por lo que se desconoce que dichas adquisiciones se encuentren inventariadas como propiedad de la Entidad Fiscalizada.

Por otra parte, omitió presentar los documentos que demuestren la necesidad de las adquisiciones, así como la documentación que compruebe que las adquisiciones de fueron destinadas para el parque vehicular de la Entidad Fiscalizada, conforme a lo establecido en los objetos de los contratos.

Asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficios de suficiencia presupuestal, sin embargo, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-34 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$8,917,639.32 (ocho millones novecientos diecisiete mil seiscientos treinta y nueve pesos 32/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

36. Elemento(s) de Revisión: Equipo de comunicación y telecomunicación.

Importe Observado: \$162,371.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó adquisiciones en la cuenta contable 1.2.4.6.5.1 Equipo de comunicación y telecomunicación, por un importe total de \$162,371.00 (ciento sesenta y dos mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), correspondiente al dictamen de excepción a la licitación pública por adjudicación directa remitido número ADJ/DARM-016/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo:

Omitió presentar las evidencias de los pagos realizados, alta de bienes en el inventario, inventario de bienes, resguardo de bienes, así como las evidencias de recepción de los bienes adquiridos de acuerdo con lo establecido en el contrato.

De la revisión al dictamen de excepción a la licitación pública, carece de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública, asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: póliza de registro contable, oficio de suficiencia presupuestal, evidencias de pago y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), sin embargo, se determinó lo siguiente:

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato, evidencia de recepción y documento denominado "acta entrega-recepción", se conoció que dichos documentos no corresponden a la adquisición de radios portátiles encriptados y programados para la Dirección de Seguridad Pública, por lo tanto, omitió remitir la documentación anteriormente descrita correspondiente al gasto observado.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Asimismo, omitió presentar alta de bienes en el inventario, inventario de bienes, resguardo de bienes, así como las evidencias de recepción de los bienes adquiridos de acuerdo con lo establecido en el contrato, por lo que se desconoce que dichas adquisiciones se encuentren inventariadas como propiedad de la Entidad Fiscalizada.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-35 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$162,371.00 (ciento sesenta y dos mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169,

170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

37. Elemento(s) de Revisión: Herramientas y máquinas-herramienta.

Importe Observado: \$401,602.90

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó adquisiciones en la cuenta contable 1.2.4.6.7.2 Refacciones y accesorios mayores, por un importe total de \$401,602.90 (cuatrocientos un mil seiscientos dos pesos 90/100 M.N.), correspondiente al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-037/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

De la revisión a la documentación proporcionada, omitió presentar las evidencias de los pagos realizados, alta de bienes en el inventario, inventario de bienes, resguardo de bienes, así como las evidencias de recepción por los bienes adquiridos de acuerdo con lo establecido en el contrato.

De la revisión al dictamen de excepción a la licitación pública, carece de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública, asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: pólizas de registro contable, oficio de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y evidencias fotográficas, se determinó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada, omitió presentar alta de los bienes adquiridos en el inventario, inventario de bienes, resguardo de los bienes, así como las evidencias de recepción de los bienes adquiridos de acuerdo con lo establecido en el contrato, por lo que se desconoce que dichas adquisiciones se hayan integrado a los activos propiedad de la Entidad Fiscalizada.

Del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; asimismo, omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

Por otro lado, del análisis al contrato proporcionado se conoció que estableció una vigencia que comprende del 31 de mayo al 18 de julio de 2023, sin embargo, del cotejo con las evidencias de pago, los pagos se realizaron con fecha 11 de octubre de 2023 siendo un periodo posterior al término del contrato, existiendo un riesgo con el cumplimiento del contrato conforme a lo establecido en su cláusula novena, el cual menciona que se obliga a la Entidad Fiscalizada a realizar el pago una vez entregado de manera satisfactoria y de acuerdo al acta de entrega recepción fueron entregados a la Entidad Fiscalizada el día 18 de julio de 2023, motivo por el cual omite justificar la irregularidad.

Asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-36 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$401,602.90 (cuatrocientos un mil seiscientos dos pesos 90/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

38. Elemento(s) de Revisión: Terrenos.

Importe Observado: \$2,500,000.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó adquisiciones en la cuenta contable 1.2.3.1.1 Terrenos, por un importe total de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la póliza contable número R02NCH0034 de fecha 24 de febrero de 2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición y orden de pago, sin embargo, omitió presentar la evidencia

de pago, alta del bien inmueble, inventario de bienes inmuebles, avalúo catastral y comercial, libertad de gravamen, opinión del síndico municipal, escritura pública, contrato de compra venta, acta de aprobación de Cabildo y dictamen de excepción a la licitación pública.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de Disciplina Financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición y orden de pago, sin embargo, se determinó lo siguiente:

La Entidad Fiscaliza omitió presentar la evidencia de pago, alta del bien inmueble, inventario de bienes inmuebles, avalúo catastral y comercial, libertad de gravamen, opinión del síndico municipal, escritura pública, contrato de compraventa, acta de aprobación de Cabildo y dictamen de excepción a la licitación pública, por lo que al faltar la totalidad de la documentación comprobatoria se desconoce la autenticidad de las operaciones de gasto registrado presupuestalmente, motivo por el cual se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-37 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

39. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$1,268,726.64

Documentación soporte:

Auxiliar de mayor.

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la

auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo, mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó adquisiciones en la cuenta contable 1.2.4.1.3.1 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información, por un importe total de \$546,617.50 (quinientos cuarenta y seis mil seiscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) y erogaciones en la cuenta contable 5.1.2.1.4.1 Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones, por un importe total de \$722,109.14 (setecientos veintidós mil ciento nueve pesos 14/100 M.N.), correspondientes al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-002/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo:

Omitió presentar las evidencias de los pagos realizados, alta de bienes en el inventario, inventario de bienes, resguardo de bienes, así como, la evidencia de recepción de los bienes adquiridos de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; y de la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar

los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, órdenes de pago, evidencias de pago, contrato y evidencias de recepción, sin embargo, se determinó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar el alta de los bienes en el inventario, inventario de bienes, resguardos de bienes, los documentos que demuestren la necesidad de la adquisición de los bienes y del lugar donde fueron requeridas dichas adquisiciones, así como la documentación que compruebe que dichos bienes fueron destinados conforme con lo establecido en el objeto del contrato, motivo por el cual se desconoce su integración en los activos que son propiedad de la Entidad Fiscalizada.

De la revisión a la descripción de los bienes establecidos en la cláusula cuarta del contrato, en la cual establece que el proveedor se compromete a entregar a la Entidad Fiscalizada en tres partes el pedido y de la revisión a las tres actas de entrega recepción, se conoció que estas presentan la totalidad de los bienes adquiridos y no de forma parcial como lo establece el contrato, por lo que se desconoce de la certeza de los documentos y de la recepción total de los bienes adquiridos y pagados.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-38 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,268,726.64 (un millón doscientos sesenta y ocho mil setecientos veintiséis pesos 64/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

40. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$617,394.2

Documentación soporte:

Auxiliar de mayor.

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo, mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en las cuentas contables 5.1.2.5.3.1 Medicinas y productos farmacéuticos, por un importe total de \$61,985.25 (sesenta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.), 5.1.2.5.4.1 Materiales, accesorios y suministros médicos, por un importe total de \$148,898.31 (ciento cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho pesos 31/100 M.N.) y 5.2.4.1.9 Otras ayudas, por un importe total de \$406,510.64 (cuatrocientos seis mil quinientos diez pesos 64/100 M.N.), correspondientes al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-003/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

De la revisión a la documentación proporcionada, omitió presentar las evidencias de los pagos realizados, así como, la evidencia de recepción de los bienes y/o servicios adquiridos de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Del análisis a los requisitos establecidos en los documentos denominados "propuesta legal y técnica" y "propuesta económica y financiera" proporcionados en el procedimiento de adjudicación, omitió presentar la totalidad de la documentación de los proveedores participantes, señalada en las mismas propuestas y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias, así

como de los servicios requeridos y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada

número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, evidencias de recepción de los bienes, dictamen de excepción a la licitación pública, propuestas legales, técnicas, económicas y financieras de los proveedores participantes en el procedimiento y contrato, se determinó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada remitió dos actas de entrega recepción y del cotejo con la descripción de los bienes objeto del contrato, se conoció que en dichas actas no consta la recepción de la totalidad de los bienes adquiridos. Así también, de la evidencia de recepción de fecha 15 de marzo y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), dichos documentos describen artículos que no se encuentran dentro de la cláusula cuarta de la descripción de los bienes objeto del contrato, existiendo un riesgo en el cumplimiento del contrato.

En ese sentido, de acuerdo con la cláusula decima tercera del contrato, el cual estipula una pena convencional a cargo del proveedor, por el "0.7%" del monto o conceptos no cubiertos del contrato por la entrega de bienes de diferentes características a lo contratado y al recibir bienes distintos a los establecidos en el objeto del contrato, la Entidad Fiscalizada, omitió demostrar la aplicación de la cláusula en mención.

Por otra parte, la Entidad Fiscalizada omitió presentar los documentos que demuestren la necesidad de dichas adquisiciones, así como la documentación que compruebe que dichos bienes fueron destinados y entregados conforme con lo establecido en el objeto del contrato, asimismo omitió presentar la documentación donde demuestre que el proveedor cumplió con las condiciones necesarias de los bienes adquiridos y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del contrato.

Por último, en relación con la cuenta contable 5.2.4.1.9 Otras ayudas, por un importe total de \$406,510.64 (cuatrocientos seis mil quinientos diez pesos 64/100 M.N.), remitió únicamente evidencias fotográficas por las ayudas otorgadas, omitiendo presentar para la acreditación de la entrega de estas: solicitudes de apoyo, agradecimientos, constancias de entrega, identificaciones oficiales, lineamientos y su aprobación.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Motivo por el, cual se desconoce de la certeza de las operaciones realizadas, así como de recibir la totalidad de los bienes solicitados que fueron motivo del objeto del contrato los cuales fueron pagados en su totalidad, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-39 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$617,394.20 (seiscientos diecisiete mil trescientos noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

41. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$331,698.75

Documentación soporte:

Auxiliar de mayor.

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo, mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en las cuentas contables 5.1.2.1.6.1 Material de limpieza, por un importe total de \$210,884.75 (doscientos diez mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.) y 5.1.2.5.9.1 Otros productos químicos, por un importe total de \$120,814.00 (ciento veinte mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.), correspondientes al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-006/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, omitió presentar las evidencias de los pagos realizados, así como la evidencia de recepción por los bienes y/o servicios adquiridos de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar

los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y evidencias de recepción, se determinó lo siguiente:

De la revisión al contrato, menciona un recurso que se ejerce proveniente de una fuente de financiamiento distinta al erogado y registrado presupuestalmente, sin embargo, en el apartado de los antecedentes del contrato establece que las erogaciones que se deriven del contrato se harán con la fuente de financiamiento de recursos fiscales, siendo contradictorio entre el propio documento, por lo que se desconoce de la autenticidad del contrato y que este corresponda al gasto observado.

La Entidad Fiscalizada remitió acta de entrega recepción por la totalidad de los bienes adquiridos, sin embargo, omitió presentar la documentación que compruebe las recepción de los materiales por cada una de las áreas solicitantes, los documentos que demuestren la necesidad de las adquisiciones contratadas, así como la documentación que compruebe que dichos bienes fueron destinados y entregados conforme con lo establecido en el objeto del contrato, por lo tanto, se desconoce que dichas adquisiciones fueron destinadas para satisfacer las necesidades para las que fueron contratadas.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-40 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$331,698.75 (trescientos treinta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

42. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$391,500.00

Documentación soporte:

Auxiliar de mayor.

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo, mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en las cuentas contables 5.1.3.2.6.1 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, por un importe total de \$72,500.00 (setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y 5.1.3.5.8.1 Servicios de limpieza y manejo de desechos, por un importe total de \$319,000.00 (trescientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-011/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias, así como de los servicios requeridos y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, omitió presentar las evidencias de los pagos realizados y la evidencia de recepción por los bienes y/o servicios contratados de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y evidencias de recepción, se determinó lo siguiente:

De la revisión al contrato, se conoció que en el apartado recursos que se ejercen y antecedentes, carece de establecer la totalidad de las partidas presupuestales en la que se autorizó para cubrir el compromiso derivado del mismo, por lo que se desconoce la autenticidad de las operaciones registradas y pagadas presupuestalmente.

Asimismo, el contrato en su cláusula cuarta de la descripción de los servicios carece de especificar la descripción pormenorizada de los servicios contratados, el precio unitario y el importe total a pagar por cada uno de los servicios objeto del contrato, asimismo presentó acta de entrega recepción, la cual carece de las mismas especificaciones, por lo que se desconoce que la Entidad Fiscalizada efectivamente recibió los servicios pagados conforme a lo establecido en el contrato.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación que compruebe la necesidad de los servicios solicitados, resguardo de bienes, inventario de bienes, así como la documentación que compruebe que dichos servicios fueron destinados y entregados conforme con lo establecido en el objeto del contrato, por lo tanto, se desconoce que dichos servicios fueron destinados para satisfacer las necesidades de la Entidad Fiscalizada.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-41 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$391,500.00 (trescientos noventa y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13,

fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

43. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$1,001,610.00

Documentación soporte:

Auxiliar de mayor.

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo, mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en las cuentas contables 5.1.2.1.6.1 Material de limpieza, por un importe total de \$734,651.72 (setecientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.) y 5.1.3.5.8.1 Otros productos químicos, por un importe total de \$266,958.28 (doscientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos 28/100 M.N.), correspondientes al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-020/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, omitió presentar las evidencias de los pagos realizados y la evidencia de recepción por los bienes adquiridos de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y evidencias de recepción, se determinó lo siguiente:

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

La Entidad Fiscalizada remitió acta de entrega recepción por la totalidad de los bienes adquiridos, sin embargo, omitió presentar la documentación que compruebe la recepción de los materiales por cada una de las áreas solicitantes, la documentación que compruebe la necesidad de los bienes adquiridos, así como la documentación que compruebe que dichos servicios fueron destinados y entregados conforme con lo establecido en el objeto del contrato, por lo tanto, se desconoce que dichas adquisiciones fueron destinadas para satisfacer las necesidades para las que fueron contratadas.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-42 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,001,610.00 (un millón mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

44. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$595,021.13

Documentación soporte:

Auxiliar de mayor.

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo, mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en las cuentas contables 5.1.2.2.1.3 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades, por un importe total de \$207,454.98 (doscientos siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) y 5.2.4.1.6 Ayudas en materia de alimentación, por un importe total de \$387,566.15 (trescientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 15/100 M.N.), correspondientes al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-022/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital

por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

Del procedimiento de adjudicación, del análisis a los requisitos establecidos en los documentos denominados "propuesta legal y técnica" y "propuesta económica y financiera", omitió presentar la totalidad de la documentación de los proveedores participantes, señalada en las mismas propuestas y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Así también, omitió presentar las evidencias de los pagos realizados y la evidencia de recepción por los bienes y/o servicios adquiridos de acuerdo con lo establecido en el contrato. Por otra parte, del análisis al monto del contrato y los importes registrados contablemente, se conoció un importe registrado superior al establecido en los montos mínimos y máximos.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, ampliación al oficio de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, propuestas legales, técnicas, económicas y financieras de los proveedores participantes en el procedimiento, contrato, y evidencias de recepción, se determinó lo siguiente:

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del análisis al contrato proporcionado, se conoció que estableció una vigencia que comprende del 23 de febrero al 31 de octubre de 2023, sin embargo, del cotejo con las evidencias de pago, los pagos se realizaron con fecha 10 de enero de 2024 siendo un periodo posterior al término del contrato y de la recepción de los bienes requeridos, existiendo un riesgo con el cumplimiento del contrato conforme a lo establecido en su cláusula novena, el cual menciona que se obliga a la Entidad Fiscalizada a realizar el pago una vez entregado de manera satisfactoria y de acuerdo al acta de entrega recepción fueron entregados a la Entidad Fiscalizada el día 22 de diciembre de 2023, motivo por el cual omite justificar la irregularidad.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar los documentos que demuestren la necesidad que existió para la adquisición de dichos productos, así como la documentación que compruebe que dichos productos fueron destinados para las diferentes áreas de la Entidad Fiscalizada, conforme con lo establecido en el objeto del contrato.

La Entidad presentó oficio de suficiencia presupuestal y contrato, de los cuales se conoció que obtuvo una ampliación de asignación y erogación de recursos, sin embargo, en el dictamen de excepción a la licitación pública presentado se tiene considerado un importe inferior al autorizado y pagado, por lo que dicho procedimiento de adjudicación no ampara el monto del contrato, por lo tanto, se desconoce que haya contado con las condiciones necesarias para realizar dicha adjudicación.

Además, del oficio de suficiencia presupuestal anteriormente descrito, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-43 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$595,021.13 (quinientos noventa y cinco mil veintiún pesos 13/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

45. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$586,948.40

Documentación soporte:

Auxiliar de mayor.

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo, mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en las cuentas contables 5.1.2.2.1 Productos alimenticios para personas por un importe total de \$310,027.40 (trescientos diez mil veintisiete pesos 40/100 M.N.) y 5.1.3.8.2.1 Gastos de orden social, por un importe total de \$276,921.00 (doscientos setenta y seis mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), correspondientes al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-023/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias, así como de los servicios requeridos y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, omitió presentar las evidencias de los pagos realizados y la evidencia de recepción por los bienes y/o servicios contratados de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, dictamen de excepción a la licitación pública,

contrato, evidencias de recepción, evidencias fotográficas y solicitud de servicio de alimentos, se determinó lo siguiente:

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del análisis al contrato proporcionado, se conoció que estableció una vigencia que comprende del 22 de febrero al 15 de diciembre de 2023, sin embargo, del cotejo con las evidencias de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, los pagos se realizaron con fecha 04 de enero de 2024 siendo periodo posterior al término del contrato y de la recepción de los bienes requeridos, existiendo un riesgo con el cumplimiento del contrato conforme a lo establecido en la cláusula octava del contrato, el cual menciona que se obliga a la Entidad Fiscalizada a realizar el pago una vez entregado de manera satisfactoria por y de acuerdo al acta de entrega recepción fueron entregados a la Entidad Fiscalizada el día 15 de diciembre de 2023, motivo por el cual omite justificar la irregularidad.

La Entidad Fiscalizada remitió solicitud de servicio de alimentos mismo que establece las áreas que lo requieren y la fecha programada para la recepción de los bienes, sin embargo, del cotejo con las evidencias de recepción, se conoció que no son recibidos por las áreas que lo solicitaron, asimismo las fecha de entrega de los bienes no corresponden a las programadas, motivo por el cual se desconoce de la certeza de las operaciones realizadas, así como de recibir la totalidad de los bienes solicitados.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-44 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$586,948.40 (quinientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

46. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$752,950.20

Documentación soporte:

Auxiliar de mayor.

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo, mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en las cuentas contables 5.1.3.5.9.1 Servicios de jardinería y fumigación, por un importe total de \$397,619.00 (trescientos noventa y siete mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), 5.1.3.8.2.1 Gastos de orden social, por un importe total de \$192,931.20 (ciento noventa y dos mil novecientos treinta y un pesos 20/100 M.N.) y 5.2.4.1.9 Otras ayudas, por un importe total de \$162,400.00 (ciento sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), correspondientes al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-025/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable,

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias, así como de los servicios requeridos y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, omitió presentar las evidencias de los pagos realizados y la evidencia de recepción por los bienes y/o servicios adquiridos de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y evidencias de recepción, se determina lo siguiente:

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del análisis al contrato proporcionado, se conoció que estableció una vigencia que comprende del 01 de abril al 30 de noviembre de 2023, sin embargo, del cotejo con las evidencias de pago, los pagos se realizaron con fecha 16 de enero de 2024 siendo un periodo posterior al término del contrato, existiendo un riesgo con el cumplimiento del contrato conforme a lo establecido en la cláusula novena del contrato, el cual menciona que se obliga a la Entidad Fiscalizada a realizar el pago una vez entregado de manera satisfactoria y de acuerdo a las actas de entrega recepción fueron entregados en su totalidad a la Entidad Fiscalizada el día 29 de noviembre de 2023, motivo por el cual omite justificar la irregularidad.

Asimismo, omitió presentar los documentos que demuestren la necesidad que existió para la adquisición de dichos productos, así como la documentación que compruebe que dichos productos fueron destinados para las diferentes áreas de la Entidad Fiscalizada, conforme con lo establecido en el objeto del contrato.

De las cuentas contables 5.1.3.5.9.1 Servicios de jardinería y fumigación, por un importe total de \$397,619.00 (trescientos noventa y siete mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) y 5.2.4.1.9 Otras ayudas, por un importe total de \$162,400.00 (ciento sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), omitió presentar las evidencias de recepción de los servicios contratados y apoyos otorgados.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-45 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$752,950.20 (setecientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta pesos 20/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

47. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$764,898.20

Documentación soporte:

Auxiliar de mayor.

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los

recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo, mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en las cuentas contables 5.1.3.2.9.1 Otros arrendamientos, por un importe total de \$621,551.20 (seiscientos veintiún mil quinientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.) y 5.2.4.1.9 Otras ayudas, por un importe total de \$143,347.00 (ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), correspondientes al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-035-BIS/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

Del análisis a los requisitos establecidos en los documentos denominados "propuesta legal y técnica" y "propuesta económica y financiera" proporcionados en el procedimiento de adjudicación, omitió presentar la totalidad de la documentación de los proveedores participantes, señalada en las mismas propuestas y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Así también, omitió presentar las evidencias de los pagos realizados y la evidencia de recepción de los bienes y/o servicios contratados de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar

los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, dictamen de excepción a la licitación pública, propuestas legales, técnicas, económicas y financieras de los proveedores participantes en el procedimiento, contrato y evidencias de recepción, se determinó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

De la revisión a los importes mencionados en las evidencias de pago remitidas son diferentes a los importes registrados contablemente, por lo tanto, omitió presentar las evidencias de pago

correspondientes a los servicios pagados, por lo que, al faltar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto registrado presupuestalmente, se desconoce de la autenticidad de las operaciones.

De las cuentas contables 5.1.3.2.9.1 Otros arrendamientos, por un importe total de \$621,551.20 (seiscientos veintiún mil quinientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.) y 5.2.4.1.9 Otras ayudas, por un importe total de \$143,347.00 (ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), omitió presentar las evidencias de recepción, por lo que se desconoce el destino de los bienes y servicios contratados.

Asimismo, omitió presentar el contrato, por lo que se desconoce que dicho documento cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-46 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$764,898.20 (setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169,

170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

48. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$100,374.80

Documentación soporte:

Auxiliar de mayor.

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo, mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó erogaciones en las cuentas contables 5.1.2.4.1.1 Productos minerales no metálicos, por un importe total de \$94,110.80 (noventa y cuatro mil ciento diez pesos 80/100 M.N.) y 5.1.2.4.7.1 Artículos metálicos para la construcción, por un importe total de \$6,264.00 (seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondientes al procedimiento de adjudicación remitido número INV/DARM-047/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, omitió presentar las evidencias de los pagos realizados y la evidencia de recepción de los bienes adquiridos de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: oficio de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, dictamen de excepción a la licitación pública y contrato, se determinó lo siguiente:

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar las evidencias de recepción de los bienes adquiridos, los documentos que demuestren la necesidad que existió para la adquisición de dichos productos, así como la documentación que compruebe que dichos productos fueron destinados conforme con lo establecido en el objeto del contrato.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-47 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$100,374.80 (cien mil trescientos setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

49. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$1,880,251.11

Documentación soporte:

Auxiliar de mayor.

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0011-0803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PM/02/07-24, asimismo, mediante oficio número ASE/0226-0803/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado auxiliares de mayor de los meses de enero a diciembre de 2023, por fuente de financiamiento de recursos fiscales, mismo que fue cotejado con el documento denominado "Balanza de comprobación de 01 ene 2023 a 31 dic 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales, conociéndose que realizó adquisiciones en las cuentas contables 1.2.4.1.3.1 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información, por un importe total de \$650,136.66 (seiscientos cincuenta mil ciento treinta y seis pesos 66/100 M.N.), 1.2.4.6.5.1 Equipo de comunicación y telecomunicación, por un importe total de \$14,675.31 (catorce mil seiscientos setenta y cinco pesos 31/100 M.N.), asimismo realizó erogaciones en las cuentas contables 5.1.2.1.2.1 Materiales y útiles de impresión y reproducción, por un importe total de \$389,493.43 (trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 43/100 M.N.) y 5.1.2.9.4.1 Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información, por un importe total de \$825,945.71 (ochocientos veinticinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 71/100 M.N.), correspondientes al procedimiento de adjudicación remitido número LP/DARM-002/2023, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en: oficio de solicitud de asignación presupuestaria, oficio de autorización de asignación presupuestaria, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, sin embargo, se observó lo siguiente:

De la revisión al dictamen de excepción a la licitación pública, carece de especificar los motivos por los cuales se dejó de llevar a cabo la licitación pública; y del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De la revisión al contrato presentado, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo,

omitió presentar las evidencias de los pagos realizados y la evidencia de recepción de los bienes adquiridos de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, presenta información incompleta de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por último, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0312-0803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 301/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta únicamente de contrato, sin embargo, se determinó lo siguiente;

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la documentación donde demuestre que cumplió con las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

De la revisión al contrato, se conoció que, en la cláusula cuarta de la descripción de los bienes y servicios, carece de especificar el precio unitario y el importe total a pagar por cada uno de los bienes objeto del contrato.

Asimismo, omitió presentar dictamen de excepción a la licitación pública, alta de los bienes en el inventario, inventario de bienes, bitácoras de mantenimiento, evidencias de los pagos realizados, evidencia de recepción de los bienes adquiridos de acuerdo con lo establecido en el contrato, los documentos que demuestren la necesidad que existió para la adquisición de dichos productos, así como la documentación que compruebe que dichos productos fueron destinados para la Entidad Fiscalizada, conforme con lo establecido en el objeto del contrato, motivo por el cual se desconoce de la certeza de las operaciones realizadas, así como de la recepción total de los bienes solicitados.

Además, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo que se desconoce que los pagos realizados por dicho concepto se hayan erogado de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.

Por las irregularidades descritas se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-E-PO-48 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,880,251.11 (un millón ochocientos ochenta mil doscientos cincuenta y un pesos 11/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 80, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

5.1.3 Obra Pública

50. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Servicios Relacionados por Contrato

Importe Observado: \$697,977.46

Servicio número RF-23001 "Contratación de estudios de geotecnia y diseño de proyectos, en varias calles del municipio de Coronango, Puebla. Correspondiente al ejercicio fiscal 2023", cuyas fechas de inicio y terminación del servicio, abarcan del 2 de mayo de 2023 al 18 de septiembre de 2023 respectivamente, según cláusula segunda del contrato número CMO-23001-RF/23.

Servicio presupuestado conforme a lo siguiente: Recursos fiscales 2023 por \$697,977.46

Documentación soporte:

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por Contrato"

Contrato.

Oficio de autorización de suficiencia presupuestal.

Descripción de la(s) Observación(es):

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario del servicio número RF-23001 "Contratación de estudios de geotecnia y diseño de proyectos, en varias calles del municipio de Coronango, Puebla. Correspondiente al ejercicio fiscal 2023", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio de suficiencia presupuestal número TMC/OP/RF-23001/23, de fecha 5 de abril de 2023, así como al contrato de servicio relacionado a la obra pública número CMO-23001-RF/23.

Asimismo, se identificó un importe de \$697,977.46 (seiscientos noventa y siete mil novecientos setenta y siete pesos 46/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde al monto contratado con recursos fiscalizables del ejercicio 2023, sin embargo; la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Croquis de macro y micro localización.
Especificaciones generales y particulares para el caso de servicios relacionados con la obra.
Números generadores del presupuesto base.
Bases de licitación.
Acta de visita al sitio de los trabajos.
Acta de junta de aclaraciones.
Invitación al Órgano Interno de Control y/o Contraloría para el acto de presentación y apertura de proposiciones.
Acta de presentación y apertura de las propuestas técnicas.
Constancia de no inhabilitado.
Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.
Acta de presentación y apertura de las propuestas económicas.
Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.
Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.
Dictamen técnico que servirá como base para el fallo.
Pólizas contables y presupuestales.
Reporte fotográfico.
Aviso de terminación de los trabajos (contratista).
Acta de verificación de terminación de los trabajos.
Acta de finiquito.
Resultado del servicio contratado.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

En los términos de referencia y alcance del servicio, la Entidad Fiscalizada omitió presentar el certificado de acreditación del contratista emitido por la empresa u organismo de certificación de sistema de calidad acreditado y conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o por el organismo de Certificación Internacional de Sistema de Calidad independiente, así como se describe en el apartado de "requisitos generales de los servicios" dentro de los términos de referencia.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la presente cédula, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos

y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

En atención al acta de resultados finales número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, en la que se le concedió por única ocasión prórroga para atender las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número 299/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por la secretaría del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad, omitiendo adjuntar la documentación correspondiente a la presente observación.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que no remitió documentación consistente en:

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Croquis de macro y micro localización.

Especificaciones generales y particulares para el caso de servicios relacionados con la obra.

Números generadores del presupuesto base.

Bases de licitación.

Acta de visita al sitio de los trabajos.

Acta de junta de aclaraciones.

Invitación al Órgano Interno de Control y/o Contraloría para el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Acta de presentación y apertura de las propuestas técnicas.

Constancia de No Inhabilitado.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Acta de presentación y apertura de las propuestas económicas.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Dictamen técnico que servirá como base para el fallo.

Pólizas contables y presupuestales.

Reporte fotográfico.

Aviso de terminación de los trabajos (contratista).

Acta de verificación de terminación de los trabajos.

Acta de finiquito.

Resultado del servicio contratado.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

En los términos de referencia y alcance del servicio, la Entidad Fiscalizada omitió presentar el certificado de acreditación del contratista emitido por la empresa u organismo de certificación de sistema de calidad acreditado y conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o por el organismo de Certificación Internacional de Sistemas de Calidad independiente, así como se describe y solicita de acuerdo al apartado de "requisitos generales de los servicios" dentro de los términos de referencia.

Asimismo, omitió la documentación donde el Órgano Interno de Control manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-OP-PO-49 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$697,977.46 (seiscientos noventa y siete mil novecientos setenta y siete pesos 46/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 17, fracción IV, 22, fracciones IV y V, 27, fracciones II, III y IV, 30, fracciones IV, X, XI, XIII y XV, 35, fracciones I, II y párrafo último, 36, fracción III, 46, fracción II, 47Bis, fracción IV, 49, fracción XII, 55, fracción IV, 56, párrafo último, 74 y 85 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 14, 15, párrafo segundo, 16, fracción

I, 20, 24, 25, 27, fracción II, 29, fracción I, incisos D y E, 30, fracciones III, IV, XII y XIII, 31, fracción I, inciso A y J, 34, 35, 44, 76, 81, 93, fracción III, 122, 123, 127, 128 y 129 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

51. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Servicios Relacionados por Contrato

Importe Observado: \$379,737.60

Servicio número RF-23002 "Contratación de estudios de informe preventivo de impacto ambiental modalidad particular de proyectos, en varias calles del municipio de Coronango, Puebla. Correspondiente al ejercicio fiscal 2023", cuyas fechas de inicio y terminación del servicio, abarcan del 31 de mayo de 2023 al 11 de diciembre de 2023 respectivamente, según cláusula segunda del contrato número CMO-23002-RF/23.

Servicio presupuestado conforme a lo siguiente: Recursos fiscales 2023 por \$379,737.60

Documentación soporte:

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por Contrato"
Contrato.

Oficio de autorización de suficiencia presupuestal.

Descripción de la(s) Observación(es):

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario del servicio número RF-23002 "Contratación de estudios de informe preventivo de impacto ambiental modalidad particular de proyectos, en varias calles del municipio de Coronango, Puebla. Correspondiente al ejercicio fiscal 2023", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio de suficiencia presupuestal número TMC/OP/RF-23002/23, de fecha 4 de mayo de 2023, así como al contrato de servicio relacionado a la obra pública número CMO-23002-RF/23.

Asimismo, se identificó un importe de \$379,737.60 (trescientos setenta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde al monto contratado con recursos fiscalizables del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Croquis de macro y micro localización.

Especificaciones generales y particulares para el caso de servicios relacionados con la obra.

Números generadores del presupuesto base.

Bases de licitación.

Acta de visita al sitio de los trabajos.

Acta de junta de aclaraciones.

Invitación al Órgano Interno de Control y/o Contraloría para el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Acta de presentación y apertura de las propuestas técnicas.

Constancia de no inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Acta de presentación y apertura de las propuestas económicas.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Dictamen técnico que servirá como base para el fallo.

Pólizas contables y presupuestales.

Aviso de inicio de los trabajos.

Reporte fotográfico.

Acta de verificación de terminación de los trabajos.

Acta de finiquito.

Resultado del servicio contratado.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la cédula, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

En atención al acta de resultados finales número ASE/0985-0803/ACFI-23/DFM-2025, en la que se le concedió por única ocasión prórroga para atender las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número 299/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información

y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por la secretaría del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad, omitiendo adjuntar la documentación correspondiente a la presente observación.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que no remitió documentación consistente en:

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Croquis de macro y micro localización.

Especificaciones generales y particulares para el caso de servicios relacionados con la obra.

Números generadores del presupuesto base.

Bases de licitación.

Acta de visita al sitio de los trabajos.

Acta de junta de aclaraciones.

Invitación al Órgano Interno de Control y/o Contraloría para el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Acta de presentación y apertura de las propuestas técnicas.

Constancia de No Inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Acta de presentación y apertura de las propuestas económicas.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Dictamen técnico que servirá como base para el fallo.

Pólizas contables y presupuestales.

Aviso de inicio de los trabajos.

Reporte fotográfico.

Acta de verificación de terminación de los trabajos.

Acta de finiquito.

Resultado del servicio contratado.

Asimismo, omitió la documentación donde el Órgano Interno de Control manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre

contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0011-23-08/03-OP-PO-50 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$379,737.60 (trescientos setenta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 17, fracciones I, III y IV, 22, fracciones II y IV, 27, fracciones II, III y IV, 30, fracciones II, IV, X, XI, XIII y XV, 35, fracciones I, II y párrafo último, 36, fracción III, 46, fracción II, 47 Bis, fracción IV, 49, fracción XII, 55, fracción IV, 56, párrafo último, 63, 74 y 85 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 14, 15, párrafo segundo, 16, fracción I, 20, 24, 25, 27, fracción II, 30, fracciones III y IV, 31, fracción I, inciso A, 34, 35, 44, 76, 81, 93, fracción II y III, 123, 127, 128 y 129 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron

de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Coronango**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron fortalezas y áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.



Fuente: Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13, de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se debe organizar, priorizar y coordinar las

acciones gubernamentales en beneficio de la población, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos, estrategias y metas que orientan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD

Presentó el Plan Municipal de Desarrollo, documento que representa una herramienta fundamental para guiar el desarrollo integral del municipio y alinear sus metas con los objetivos estatales y nacionales.

Elemento de revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-MET

Destacó su compromiso con la planeación estratégica al desarrollar y documentar una metodología clara y estructurada para definir ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, lo que permite orientar las acciones municipales hacia resultados medibles y efectivos.

Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-APR

Protocolizó el Plan Municipal de Desarrollo mediante la aprobación ante el Cabildo del Ayuntamiento; acto administrativo que garantiza la transparencia y validez del Documento Rector, además de plasmar los compromisos asumidos por la Administración Pública Municipal.

Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-PUB

Publicó el Plan Municipal de Desarrollo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los portales oficiales de Internet de la Entidad Fiscalizada, lo que propicia brindar información de la planeación estratégica a la ciudadanía además de cumplir con los preceptos de la transparencia y el fomento de la rendición de cuentas.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELT

Elaboró su Plan Municipal de Desarrollo con base en herramientas metodológicas, tal como la Metodología del Marco Lógico (MML), lo que garantiza atender las problemáticas públicas del municipio de manera prioritaria.

Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELM

Integró elementos de la estructura lógica metodológica en el Plan Municipal de Desarrollo, permitiendo identificar de forma clara y específica los fines hacia los cuales la Administración Pública Municipal dirigió sus recursos y esfuerzos.

Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-DGT

Remitió el diagnóstico que elaboró para estructurar el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que incluyó datos cuantitativos y cualitativos contextualizados para la identificación de problemas centrales del municipio.

Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos Rectores de orden superior

Descripción del resultado: PL-PMD-ALI

Vinculó los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo con las prioridades y directrices de Documentos Rectores de orden superior, tal como el Plan Estatal de Desarrollo, además de contribuir al cumplimiento de compromisos internacionales como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-INS

Estableció líneas de acción y estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo, permitiendo la implementación de su Documento Rector de planeación estratégica; garantizando que las acciones emprendidas contribuyan al logro de los resultados esperados.

Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-IND

Integró indicadores estratégicos para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo, lo que permitió a la Entidad Fiscalizada obtener

elementos para monitorear el progreso de sus objetivos, además de generar datos que le facilitan la toma de decisiones informadas.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Programación

El diseñar Programas presupuestarios (Pp) con la inclusión de elementos metodológicos radica en la etapa de programación, por ello, es de suma importancia que cada uno de los Pp cuenten con diagnósticos que incorporen la justificación de su creación, el área de intervención, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), además de contar con una estructura analítica que incluya los árboles de problemas y objetivos y la estrategia para la selección de alternativas.

De esta manera, también incluye la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que debe contemplar elementos mínimos requeridos para su funcionamiento, tal como datos de identificación del Pp, su alineación con Documentos Rectores de orden superior y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como la elaboración de fichas técnicas para analizar la congruencia entre los elementos técnicos y criterios de los indicadores de desempeño.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT

Remitió el diagnóstico de los Programas presupuestarios que ejecutó en el ejercicio fiscal 2023, los cuales contemplaron la descripción del problema, la justificación de la intervención, así como la metodología para la identificación de las poblaciones potencial, objetivo y atendida de cada uno de los Pp.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Seguimiento

El Presupuesto basado en Resultados (PbR) es una metodología de gestión financiera pública orientada a optimizar la eficiencia y la efectividad del gasto gubernamental, asegurando una vinculación directa entre los recursos asignados y los resultados alcanzados.

Así, la Entidad Fiscalizada genera información para conocer la pertinencia en la asignación de recursos y el cumplimiento de los resultados esperados, monitoreando el avance de los objetivos, metas, estrategias, indicadores y líneas de acción de sus planes y programas a fin de identificar si se requiere realizar modificaciones para garantizar que los resultados previstos, se logren.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp

Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP

Elaboró un documento que facilitó dar seguimiento a las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Programas presupuestarios ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023 ya que contempló el establecimiento de criterios normativos y metodológicos para su monitoreo y seguimiento.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Evaluación

En el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la evaluación se concibe como un proceso sistemático y objetivo de análisis de los programas y acciones emanados del Plan Municipal de Desarrollo. Su propósito esencial radica en determinar la pertinencia y el grado de cumplimiento de los objetivos y metas trazados en dicho instrumento de planeación estratégica.

Bajo este contexto, las Entidades Fiscalizadas deben formular un documento metodológico y normativo denominado Programa Anual de Evaluación, en el cual establezca acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación, permitiendo conocer los programas públicos que serán sujetos a seguimiento y evaluación en un determinado periodo, así como las actividades, los responsables, los calendarios de ejecución y las metodologías para su consecución. Derivado de las evaluaciones realizadas, se emiten Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas), mismos que permiten establecer compromisos para conocer el grado de avance en la atención a las recomendaciones emitidas y cuyo propósito es el contribuir a la mejora de las intervenciones públicas, promover la cultura de la evaluación, así como eficientar el gasto público.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023

Descripción del resultado: EVL-AES-PAE

Fortaleció la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño al elaborar su Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal 2023, ya que dicho documento contempla las acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes y

programas de la Administración Pública Municipal, con el objetivo de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y la cultura de evaluación como pilares esenciales para una toma de decisiones informada y eficaz.

Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño

Descripción del resultado: EVL-AES-INFE

Elaboró informes de evaluación con los resultados obtenidos del proceso de evaluación realizada a sus planes y programas, conforme a lo establecido en su Programa Anual de Evaluación 2023, por lo que generó información para dar a conocer los resultados, impacto y generación de valor público.

Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación

Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM

Emitió documentos institucionales a través de los cuales formalizó los Aspectos Susceptibles de Mejora identificados en los informes de las evaluaciones realizadas, permitiendo con ello monitorear y dar seguimiento a las acciones y compromisos de mejora de los programas públicos.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con más información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. En este contexto, podrán implementar los mecanismos que sean necesarios para asegurar a la ciudadanía el acceso a la información sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la gestión municipal.

De tal manera, la rendición de cuentas y la transparencia son esenciales para garantizar que los gobiernos actúen en beneficio de la ciudadanía. Cuando estos principios se aplican de manera rigurosa, se fomenta una cultura de responsabilidad y se fortalece la democracia al informar y justificar las acciones gubernamentales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos

Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE

Remitió el Presupuesto de Egresos 2023, el cual permitió conocer la asignación y distribución de los recursos públicos destinados a la provisión de bienes y servicios, las prioridades del gasto público, así como las clasificaciones Administrativa y Programática con los responsables de la ejecución, destino y finalidad de los recursos públicos asignados a cada uno de los Programas presupuestarios ejecutados.

Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación

Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE

Publicó el Programa Anual de Evaluación en su página de Internet oficial, lo cual representa un compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas ya que permite a la ciudadanía el acceso a la información respecto de las acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Administración Pública Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público

Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP

Difundió la información referente a los "Indicadores de Interés Público" de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2023, detallando el cumplimiento de indicadores relacionados con temas de trascendencia social y cuya divulgación es útil para comprender las actividades que realiza la Entidad Fiscalizada de acuerdo con sus objetivos y atribuciones.

Elemento de revisión: Indicadores de Resultados

Descripción del resultado: RCT-OTR-INR

Publicó datos clave como nombre, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia, sentido, línea base, entre otros, respecto de los "Indicadores de Resultados" de los objetivos plasmados en cada uno de sus programas ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. La disponibilidad de estos indicadores permite una comprensión del desempeño de cada programa, además de fomentar la participación ciudadana al brindar acceso a información relevante sobre el uso de los recursos públicos y los resultados obtenidos.

Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana

Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC

Demostó compromiso con la transparencia y la participación ciudadana al elaborar y publicar el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana" en la Plataforma de Transparencia ya que permite a los ciudadanos conocer de primera mano cómo se han involucrado en los asuntos públicos y el impacto que han tenido sus contribuciones.

Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas

Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP

Proporcionó evidencia que confirma la elaboración y publicación del formato de las "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", por lo que la ciudadanía tiene acceso a información valiosa para comprender el impacto y la eficacia de dichos programas, así como la identificación de áreas de mejora.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno

Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno

Descripción del resultado: RCT-IG-PIG

Elaboró su Informe de Gobierno 2023, el cual describió los resultados obtenidos por la Administración Pública Municipal durante un año. Este documento no solo se limita a rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos y los logros alcanzados, sino también sirve como insumo para identificar áreas que requieren mejoras, planificar acciones futuras y optimizar la administración de los recursos públicos municipales.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Control Interno

El control interno es un proceso integral y aplicable al interior de la Entidad Fiscalizada para alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones. Por lo que, proporciona a los responsables de los procesos operativos una mayor confianza respecto del cumplimiento de sus objetivos, brinda retroalimentación sobre qué tan eficaz es su operación y ayuda a reducir los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos.

En este sentido, el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) establece los criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en las instituciones públicas. De esta manera, se puede determinar si el control interno es adecuado y suficiente para cumplir con los objetivos de operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos de corrupción en los procesos de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional

Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI

Contó con un marco normativo que rige la implementación y consolidación del Sistema de Control Interno Institucional, por lo que promueve la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, además de establecer una estructura de vigilancia para prevenir la elusión de controles por parte de los servidores públicos.

Elemento de revisión: Reglamento Interno

Descripción del resultado: CI-ACN-RI

Elaboró y aprobó su Reglamento Interno, el cual estaba vigente para el ejercicio fiscal auditado, además de contar con la estructura organizacional, señalar las atribuciones, así como las funciones específicas de cada Unidad Administrativa de la Entidad Fiscalizada, representando una fortaleza al definir normas y funciones que regulan las operaciones institucionales y establecen responsabilidades precisas para las y los servidores públicos.

Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: CI-ACN-CECC

Protocolizó el Código de Ética y el Código de Conducta, documentos que establecen principios y normas orientadas al comportamiento de las y los servidores públicos, aunado a fomentar la integridad, promover los valores y guiar el ejercicio digno de sus funciones con la finalidad de desarrollar una cultura de integridad.

Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos

Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP

Remitió los Manuales de Organización y de Procedimientos, los cuales garantizan la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal al establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal para dar cumplimiento al quehacer gubernamental.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética

Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI

Constituyó y aprobó el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés mediante acta protocolizada, dicho Comité es el encargado de fomentar la ética y lograr una mejora

constante del clima y cultura organizacional, además de coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de propiciar la integridad de los servidores públicos.

Elemento de revisión: Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI-ACCE-OCEPCI

Designó responsabilidades y funciones de los integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, además de remitir actas protocolizadas de las sesiones celebradas durante el 2023 y la documentación que detalla las acciones de difusión y capacitación realizadas por el Comité en la materia.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de Género

La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla establece que los ejecutores de gasto en la administración de los recursos públicos deben administrar los recursos públicos bajo principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, igualdad sustantiva, transversalidad y obtención de resultados. Por otra parte, el enfoque de género, como principio transversal, busca incorporar la perspectiva de género en todas las etapas del ciclo presupuestario para asegurar que los recursos públicos se asignen de manera equitativa y contribuyan a reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, aunado a impulsar una cultura institucional de fomento de la igualdad de género y no discriminación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PMD

Integró objetivos, metas e indicadores orientados a promover la igualdad sustantiva y el desarrollo equitativo en su Plan Municipal de Desarrollo, lo que contribuye a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asegurando el cumplimiento del principio de no discriminación.

Elemento de revisión: Seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-SPMD

Realizó el seguimiento a los objetivos, indicadores y metas establecidos en su Documento Rector de planeación estratégica, por lo que generó información respecto a los resultados obtenidos y la contribución a la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PP

Ejecutó Programas presupuestarios en el ejercicio fiscal 2023 que incluyeron objetivos alineados a la promoción de la igualdad sustantiva, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, remitió las Fichas Técnicas de los Indicadores de dichos Pp que incluyeron indicadores estratégicos y de gestión con enfoque de perspectiva de género.

Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género

Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género

Descripción del resultado: PG-PRE-EG

Asignó recursos públicos para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, es decir, la desagregación del gasto público que considera derechos, intereses, necesidades y principios de mujeres y hombres, por lo que favoreció la asignación de recursos públicos a Programas presupuestarios que incluyeron indicadores de desempeño con enfoque de género para reducir la brecha de desigualdad.

Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva

Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS

Implementó un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva, el cual tiene como objetivo principal el integrar la igualdad de género y la no discriminación en los programas públicos de la Entidad Fiscalizada. Asimismo, entregó un informe con los resultados obtenidos en el ejercicio fiscal 2023, derivado de la ejecución de acciones con enfoque de igualdad sustantiva y la orientación del presupuesto con perspectiva de género.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Participación Ciudadana

En el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la participación ciudadana es un proceso de consulta destinado a que la sociedad exprese sus opiniones en la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores. Este proceso se desarrolla bajo el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, que asegura la inclusión de los sectores sociales en la toma de decisiones bajo la premisa de contar con programas y políticas más inclusivas y acordes a las problemáticas de la sociedad.

Asimismo, se debe promover la creación de órganos de participación social, los cuales contribuyan a la elaboración de documentos estratégicos y programas públicos. Estos órganos deben implementar mecanismos que faciliten la integración de propuestas ciudadanas en la planeación y promoción del desarrollo municipal a fin de mejorar su entorno y lograr beneficio social.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP

Aprobó la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal mediante Acta de Cabildo protocolizada, por lo que se conoció su estructura, funciones y atribuciones, además de constatar que incluyó a la participación ciudadana en el proceso de planeación del Ayuntamiento.

Elemento de revisión: Operación del Comité de Planeación

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-OC

Celebró sesiones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal durante el ejercicio fiscal 2023 conforme a los lineamientos establecidos para su funcionamiento y operación. Asimismo, se identificó la existencia de propuestas de las obras que fueron solicitadas por parte de los ciudadanos y los mecanismos a través de los cuales se les dio seguimiento.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta, atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-CSE

El Plan Municipal de Desarrollo no cuenta con un apartado en el que refiera específicamente el proceso para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, por lo que no se identificaron los responsables y los mecanismos necesarios para determinar, con base en la realización de una valoración objetiva y oportuna, el avance o cumplimiento de los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Plan Municipal de Desarrollo, así como la segunda evaluación del PMD 2021-2024; respecto a la valoración por parte del personal auditor se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que la documentación proporcionada cuenta con el anexo 3 en el cual se establecen los indicadores y metas de los ejes de Gobierno, mediante el cual se llevó a cabo el seguimiento y evaluación del PMD.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP

No se halló evidencia respecto a la estructura analítica de los Programas presupuestarios (EAPP) 2023 que integraron la muestra. La ausencia de esta herramienta dificulta la comprensión de la justificación de cada intervención pública, ya que no se identificó una relación entre dicha estructura y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML); instrumento que debe reflejar:

- Si el árbol de problemas señala las causas y efectos del problema central identificado;
- Si se trasladó adecuadamente el árbol de problemas al árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Una selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las diferentes propuestas de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como la Estructura Analítica de los Pp; respecto a la valoración por parte del personal auditor se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que la documentación proporcionada permite corroborar que la Estructura en mención se realizó conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico, ya que cuentan árbol de problemas y árbol de objetivos, así como estrategias para la selección de alternativas para los Pp.

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-MIR

De los Programas presupuestarios que integraron la muestra señalada en el apartado correspondiente, no se desprendió información referente a su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no cumple con los siguientes elementos técnicos:

Datos de identificación:

- Nombre del Pp
- Unidad(es) Responsable(s)
- Clave

Datos generales de alineación:

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD)
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED)
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030

Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel:

- Fin
- Propósito
- Componentes
- Actividades de la MIR

Por lo que, al carecer también de una Estructura Analítica de los Pp, la Entidad Fiscalizada está incidiendo de manera negativa en la realización de cada una de las etapas de la MML.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como las Matrices de Indicadores para Resultados, el análisis de los Pp a los instrumentos de planeación y Fichas Técnicas de los indicadores; respecto a la valoración por parte del personal auditor se determinó que esta **atiende**

el resultado, debido a que la documentación proporcionada permite corroborar que cumple con los elementos técnicos de la Matriz de Indicadores para Resultados, referente a los datos de identificación, alineación, así como los Objetivos, indicadores y metas de los objetivos.

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH

La Entidad Fiscalizada no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) que fueron seleccionados para integrar la muestra, por lo que no fue posible realizar el análisis para detectar la existencia de deficiencias en la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de los Pp, así como para verificar y medir el cumplimiento de los objetivos del resumen narrativo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como las Matrices de Indicadores para Resultados y reportes de cumplimiento de actividades; respecto a la valoración por parte del personal auditor se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que dentro la documentación proporcionada se puede corroborar que dichas Matrices cuentan con la lógica vertical y horizontal, mismas que permite verificar el cumplimiento de los objetivos del resumen narrativo, y que los indicadores, así como los medios de verificación guardan una relación lógica y causal.

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: PRO-FTI

La Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, por lo que no se pudo llevar a cabo el análisis de los elementos técnicos del diseño programático de aquellos Pp que conformaron la muestra auditada. Dicha situación, impidió conocer si las Fichas Técnicas se encuentran elaboradas conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y

documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Cumplimiento final de los Pp y las Fichas Técnicas de los indicadores; respecto a la valoración por parte del personal auditor se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, debido a que en la documentación proporcionada no se identificó el apartado de semaforización que permita brindar el seguimiento oportuno al cumplimiento de los objetivos comprometidos y que a su vez estos permitan tomar decisiones de manera oportuna. A razón de lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0803-2023-PRO-FTI-1

La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); las cuales incluyan como mínimo:

1. Resumen narrativo por cada nivel de la MIR.
2. Datos de identificación de cada indicador, (nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición).

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Criterios CREMA

Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI

Debido a que la Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, no se pudo llevar a cabo el análisis a los indicadores de desempeño para determinar si cumplen con los criterios de Claridad,

Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación, conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Cumplimiento final de los Pp y las Fichas Técnicas de los indicadores; respecto a la valoración por parte del personal auditor se determinó que esta **atiende el resultado**, dado que la documentación proporcionada permite corroborar que los indicadores cumplieron con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación, de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp

Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG

Los formatos de los Programas Presupuestarios que fueron seleccionados en la muestra no consideran la Clasificación Funcional del Gasto de conformidad con el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable. La finalidad de la clasificación funcional del gasto en el registro de los programas presupuestarios es organizar y categorizar los recursos financieros destinados por el gobierno para que cumplan objetivos específicos, alineados con las funciones y actividades que promueven el desarrollo y bienestar de la sociedad. Esta clasificación permite identificar de manera precisa en qué áreas se asignan los recursos públicos, como en educación, salud, seguridad, infraestructura, entre otros sectores, facilitando la transparencia y la rendición de cuentas. Además, permite evaluar el impacto del gasto en los objetivos estratégicos y mejorar la toma de decisiones para la asignación eficiente de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del ejercicio 2023 por trimestre; respecto a la valoración por parte del personal auditor se determinó que esta **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Información programática presupuestal

Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación referente al "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023 o el "Comportamiento Presupuestario de Programas" que permita verificar el registro de todos los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023. El registro de los Programas presupuestarios en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto es fundamental para la transparencia y eficiencia en la Administración Pública Municipal ya que permite visualizar de manera clara y organizada cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada programa, facilitando así el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas planeadas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Comportamiento Presupuestario de Programas con corte al mes de diciembre de 2023; respecto a la valoración por parte del personal auditor se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que la documentación proporcionada permite demostrar la consistencia entre la información programática presupuestal con el registro de los Programas presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2023.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico

Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD

Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD

La Entidad Fiscalizada no presentó el documento normativo que establezca los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Programa Anual de Evaluación del H. Ayuntamiento de Coronango; así como la primera y segunda evaluación al PMD, además de

remitir capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, dado que si bien el H. Ayuntamiento remite evidencia de la elaboración del Informe, su publicación en la Plataforma de Transparencia y de los mecanismos informáticos utilizados, la documentación no permite corroborar que la Entidad Fiscalizada cuente con un documento normativo en el cual se establezca la metodología de seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores del PMD; por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0803-2023-S-CIPE-SIPMD-2

El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión. Esto no solo permitirá verificar que las acciones y los recursos estén alineados con las metas definidas, sino también efectuar ajustes oportunos en tiempo real, garantizando que los ciudadanos reciban los máximos beneficios de los recursos públicos de manera eficiente.

Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, situación que no permite constatar que se realizó la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); los reportes trimestrales de los programas son una herramienta indispensable para asegurar que los recursos públicos se utilizan de manera efectiva, transparente y alineada con los objetivos de la planeación municipal, además de ofrecer datos

valiosos que ayuden a los responsables de la toma de decisiones a basar sus acciones en evidencia concreta. Este análisis periódico permite identificar tendencias y tomar decisiones informadas para mejorar los resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Cumplimiento final de los Pp, reporte de modificaciones a los Pp 2023, así como memorándum núm. DPYE/003/2024, memorándum núm. DPYE/006/2024 y memorándum núm. DPYE/038/2024 cuyo asunto es dar de conocimiento para los efectos correspondientes, de manera informativa las evaluaciones trimestrales realizadas a los Pp; respecto a la valoración por parte del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, dado que el H. Ayuntamiento no remite Informes de resultados o en su caso un resumen ejecutivo a través del cual se hagan de conocimiento los avances trimestrales de cumplimiento; así como la evidencia de las acciones realizadas para la verificación de los resultados de los indicadores de los Pp; por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0803-2023-S-CIEG-RIEG-3

Para realizar un monitoreo y seguimiento adecuado de los Programas Presupuestarios (Pp), la Entidad Fiscalizada debe elaborar reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas comprometidas en los Pp, conforme a la frecuencia de medición establecida en los mismos. Además, debe presentar un Informe de Resultados o Resumen Ejecutivo, en el cual se detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas, así como la evidencia de las acciones realizadas para verificar los resultados de los indicadores de los Pp. En este informe, se debe indicar si durante la ejecución de los programas hubo modificaciones en las metas, comparando la planificación inicial con el cumplimiento final, para lo cual deberá contar con la documentación que aclare y justifique dichas adecuaciones; además que dicha información debe estar aprobada por el H. Cabildo.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada debe contar con un mecanismo o sistema informático que permita dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal correspondiente, en el cual se deben ver reflejados los indicadores que tuvieron variaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de

Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP

Para verificar el Cumplimiento Final de los Pp, se consideró la muestra definida en el apartado específico “Muestra para la revisión de los Programas presupuestarios”, para lo cual se verificó el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Mayor o igual al 90% y Menor o igual a 110% = Aceptable (Semáforo Verde)
- Mayor o igual al 80%, Menor al 90%, Mayor al 110% y Menor o igual al 120% = En Riesgo (Semáforo Amarillo)
- Menor al 80% = Crítico por incumplimiento (Semáforo Rojo)
- Mayor al 120% = Crítico por meta excedida (Semáforo Naranja)

Como resultado de este análisis, se identificó 1 indicador en riesgo y 6 en estado crítico.

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el elemento de revisión “Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios” de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el memorándum núm.

DPYE/003/2024, memorándum núm. DPYE/006/2024, memorándum núm. DPYE/038/2024 cuyo asunto es dar de conocimiento para los efectos correspondientes, de manera informativa las evaluaciones trimestrales realizadas a los Pp, asimismo remite la justificación del incumplimiento de metas en el Pp "Hacienda Pública Municipal"; respecto a la valoración por parte del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, dado que el H. Ayuntamiento no remite las aclaraciones y justificaciones del porcentaje de cumplimiento, en específico de aquellos que presentaron estado "En riesgo" o estado "Crítico"; además de no presentar documentación complementaria de las medidas correctivas que se llevaron a cabo al respecto; por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 0803-2023-S-CIEG-CFPP-4

La Entidad Fiscalizada al realizar el monitoreo trimestral respecto al cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en la MIR de los Pp, debe verificar que los resultados de estos registren un cumplimiento apegado a su planeación inicial; sin embargo, en caso de que se hayan presentado incumplimientos en las metas, y que existan brechas significativas entre lo logrado y lo planeado, se debe contar con la evidencia suficiente, pertinente, relevante y competente, que aclare y justifique los factores internos o externos que incidieron en dichos resultados.

Además, debe contar con las Actas de Cabildo protocolizadas en las cuales se hizo de conocimiento los cumplimientos de los indicadores; además en caso de que haya incrementado o disminuido el presupuesto presentar la evidencia correspondiente, las cuales deben guardar consistencia con las modificaciones programáticas presupuestales de los Pp y a su vez con los registros contables.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, I, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, I y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, I, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, I, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y I, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal

Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP

De la evidencia remitida no se identificó documentación que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada publicó en la página oficial de Internet la información referente a las obligaciones de Transparencia; tal como la difusión de la información programática presupuestal, en específico el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, la Información presupuestaria - Estado Analítico del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa, Información programática - Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023); esto con la finalidad de contar con información pública detallada y clara sobre el destino de los fondos públicos a través de la clasificación administrativa, el desglose del gasto por categoría programática, y los indicadores de resultados, con el fin de evaluar la eficiencia y efectividad de los programas y proyectos financiados. Esta publicación facilita el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de política pública y promueve una Administración Pública más responsable y eficiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, Presupuesto de Egresos 2023, Gasto por categoría programática del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, documento con captura de pantalla de la página oficial de Internet en la Plataforma de Transparencia en la que se encuentra publicada dicha información; respecto a la valoración por parte del personal auditor se determinó que esta **atiende el resultado**, dado que la evidencia proporcionada permite corroborar que la información solicitada fue publicada a través del Portal de Transparencia.

Procedimiento general: Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI

De la documentación remitida no se desprende evidencia que permita constatar que durante el ejercicio fiscal 2023 se aprobó mediante Acta protocolizada el Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, para llevar a cabo la detección, análisis y administración de los riesgos; así como de realizar la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento

de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, este debe encargarse de supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales y se mitiguen los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita dar atención al resultado, por lo que esta Entidad de Fiscalización no cuenta con los elementos para determinar su atención, y se da por **no atendido el resultado**, emitiendo la siguiente:

Recomendación clave 0803-2023-CI-ACCCI-CSCI-5

La Entidad Fiscalizada debe contar con un Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, para llevar a cabo la detección, análisis y administración de los riesgos; así como de realizar la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, éste debe encargarse de supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales y se mitiguen los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento. Dicho Comité debe estar aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada, la cual constate la aprobación del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI- ACCCI-OSCI

No se presentó documento en el cual se señale la designación de las personas responsables de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional; así como evidencia de que se hayan realizado sesiones periódicas para analizar los riesgos institucionales; los lineamientos de

operación establecen un marco normativo que regulen el funcionamiento y las responsabilidades del Comité, permitiéndole identificar, evaluar y gestionar los riesgos internos de manera efectiva. Además, de promover la rendición de cuentas y la transparencia al definir mecanismos de control y evaluación de procesos, lo cual fortalece la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos institucionales. De esta forma, contribuyen a una gestión más ordenada, asegurando que los recursos municipales sean utilizados de manera óptima.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita dar atención al resultado, por lo que esta Entidad de Fiscalización no cuenta con los elementos para determinar su atención, y se da por **no atendido el resultado**, emitiendo la siguiente:

Recomendación clave 0803-2023-CI-ACCCI-OSCI-6

La Entidad Fiscalizada debe contar con un documento que regule la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Comité Institucional responsable del Sistema de Control Interno. Este documento debe permitir la identificación, evaluación y gestión efectiva de los riesgos internos, garantizando que los integrantes del Comité cuenten con las herramientas necesarias para abordar posibles situaciones de riesgo. Además, debe ser de observancia obligatoria para todos los miembros de dicho Comité.

Asimismo, se deberán realizar sesiones de acuerdo con la periodicidad establecida, las cuales deberán ser formalmente protocolizadas por el Comité, asegurando así el cumplimiento adecuado de sus funciones, para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos – Metodología

Elemento de revisión: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ARM-AR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que permita verificar que, para la identificación, evaluación, jerarquización, control y seguimiento de los riesgos Institucionales, se haya realizado mediante una metodología específica para mitigar y reducir los riesgos que fueron identificados; además la creación de una matriz de riesgos sintetiza toda esta información en un formato donde se registra cada riesgo con su nivel de probabilidad e impacto de ocurrencia, responsables, medidas de control, y estatus de seguimiento. Esto no solo permite un mejor control y gestión de los riesgos, sino que también facilita la toma de decisiones informadas y el cumplimiento de las políticas de gestión de riesgos a nivel institucional, promoviendo una cultura organizacional de prevención y respuesta proactiva ante los riesgos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita dar atención al resultado, por lo que esta Entidad de Fiscalización no cuenta con los elementos para determinar su atención, y se da por **no atendido el resultado**, emitiendo la siguiente:

Recomendación clave 0803-2023-CI-ARM-AR-7

Para la Entidad Fiscalizada implemente una metodología a través de la cual se identifiquen, evalúen, jerarquicen, controlen y den seguimiento a las acciones de control interno, basándose en los criterios establecidos en dicha metodología. Esta debe ser coherente con la Matriz de Administración de Riesgos del Ayuntamiento, en la cual se describan la probabilidad y el impacto de los riesgos identificados, la respuesta correspondiente a cada uno de ellos y la definición de los responsables para la administración de estos riesgos. Todo esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, para este fin se sugiere consultar los Principios 6, 7, 8 y 9 denominados: "Objetivos y Tolerancias al Riesgo", "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos", "Considerar el Riesgo de Corrupción" e "Identificar, Analizar y Responder al Cambio" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control – Programa de Trabajo

Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que constate que durante el ejercicio fiscal 2023 se elaboró un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca las acciones que se llevaron a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos en la Institución. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita dar atención al resultado, por lo que esta Entidad de Fiscalización no cuenta con los elementos para determinar su atención, y se da por **no atendido el resultado**, emitiendo la siguiente:

Recomendación clave 0803-2023-CI-ACPT-PTAR-8

Considerar la elaboración de un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca las acciones que se llevan a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas, para lo cual deber contar con lo siguiente:

- Programa de Trabajo de Administración de riesgos a través del cual se definen las acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y en su caso disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.
- Reporte Anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.
- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información

Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que acredite que, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, se realizó con base en un mecanismo y/o sistema de información en el que se describan los procesos, así como las actividades a desarrollar para administrar los riesgos que fueron identificados. La administración de riesgos en la Administración Pública Municipal requiere de un enfoque sistemático y estructurado que permita identificar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Institución. Los mecanismos y sistemas informáticos utilizados en este ámbito deben estar diseñados para facilitar estos procesos de manera eficiente, así como para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y contribuir a la mejora en la gestión pública municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita dar atención al resultado, por lo que esta Entidad de Fiscalización no cuenta con los elementos para determinar su atención, y se da por **no atendido el resultado**, emitiendo la siguiente:

Recomendación clave 0803-2023-CI-ACMSI-SIAR-9

Para que la Entidad Fiscalizada cuente con mecanismos o, en su caso, con un sistema informático que permita administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, para este fin se sugiere consultar el Principio 11 denominado: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Información y Comunicación-Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario

Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño

Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que conste que se llevó a cabo la función de seguimiento para verificar la veracidad y calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023 y que estos fueron informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp; la importancia de informar y comunicar los resultados de los programas radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones. Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, qué avances se han logrado y cuáles son las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas presupuestarios demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo que a su vez es clave para justificar los recursos asignados y asegurar su continuidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita dar atención al resultado, por lo que esta Entidad de Fiscalización no cuenta con los elementos para determinar su atención, y se da por **no atendido el resultado**, emitiendo la siguiente:

Recomendación clave 0803-2023-CI-ICSPP-IID-10

La Entidad Fiscalizada debe generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados y las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo cual es clave para justificar los recursos asignados y asegurar la continuidad de los programas, para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominados: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas

Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones

Descripción del resultado: CI-SACC-SOR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación a través de la cual se pueda verificar que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y seguimiento de los Pp, haya implementado acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas, en específico en aquellos cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, que presentaron en estado de riesgo o en estado crítico, es decir, menos del 80% y mayor a 120%.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita dar atención al resultado, por lo que esta Entidad de Fiscalización no cuenta con los elementos para determinar su atención, y se da por **no atendido el resultado**, emitiendo la siguiente:

Recomendación clave 0803-2023-CI-SACC-SOR-II

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de aquellos indicadores que presenten resultados en estado de riesgo y, en su caso, en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Todo

lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados, para este fin se sugiere consultar el Principio 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género

Elemento de revisión: Programa de capacitación

Descripción del resultado: PG-CAP-PCP

No se recibió un programa de capacitación el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita dar atención al resultado, por lo que esta Entidad de Fiscalización no cuenta con los elementos para determinar su atención, y se da por **no atendido el resultado**, emitiendo la siguiente:

Recomendación clave 0803-2023-PG-CAP-PCP-12

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de capacitación estandarizado, dirigido a la sensibilización, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permite crear una cultura organizacional en la que la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación sean principios fundamentales. Esto contribuye a que los servidores públicos actúen de manera justa e imparcial, tratando a todas las personas con respeto,

sin importar su género, orientación sexual, raza, discapacidad o cualquier otra característica. Para lo cual debe contar con la evidencia documental que acredite que el programa de capacitación se llevó a cabo, tal como:

- Reportes fotográficos que señalen nombre de la capacitación o evento, fecha de realización, firma de los responsables, así como sello institucional del área responsable.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracción LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracción II, III, VI, IX, 6, fracción I, III, XI, XXII, XIII, XXI, 7, 8, 9, fracción III, V, 49, fracción I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana

Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector

Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS

De la documentación remitida, no se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector.

Estos consejos son fundamentales para construir una sociedad más inclusiva, donde las políticas y acciones reflejen las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos, promoviendo un desarrollo integral.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Código de Conducta del H. Ayuntamiento del Municipio de Coronango y solicitudes de atención ciudadana con las contestaciones correspondientes; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, dado que la evidencia proporcionada no permite corroborar que la Entidad Fiscalizada haya integrado Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 0803-2023-PC-CPC-ICPS-13

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana

Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados

Descripción del resultado: PC-MPC-MP

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada que para el ejercicio fiscal 2023 se implementaron mecanismos de participación, como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Municipio; la implementación efectiva de estos mecanismos puede generar una ciudadanía más activa y

consciente, que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PMC-300/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como el Código de Conducta del H. Ayuntamiento del Municipio de Coronango y solicitudes de atención ciudadana con las contestaciones correspondientes; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, dado que no se proporciona información que permita confirmar que para el ejercicio fiscal 2023 se establecieron mecanismos de participación ciudadana que permitieran a la sociedad manifestar sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, con el objetivo de que estas fueran tomadas en cuenta en las decisiones del proceso de planeación estratégica; por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 0803-2023-PC-MPC-MP-14

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales,
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia,
- Encuestas de atención/satisfacciones aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además promueven una relación más estrecha y colaborativa entre las autoridades locales y los ciudadanos. Esto no solo mejora la confianza mutua, sino que también facilita la ejecución de los programas municipales al generar apoyo y consenso en la comunidad.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de

Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

RESUMEN DE OBSERVACIONES, **RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 51 observaciones, las cuales generaron: 50 Pliegos de observaciones y 1 Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 14 Recomendaciones.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

DICTAMEN

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Coronango** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Titular Adjunto de la Auditoría Especial de
Evaluación de Desempeño

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

APÉNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA SUPERIOR

DEL ESTADO DE PUEBLA